

Martes 17 de noviembre de 2015

**N° 8811**

Acta de la sesión extraordinaria número 8811, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas con veinte minutos del martes 17 de noviembre de 2015, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo informó que no le es posible participar en la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Alvarado Rivera no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

#### **ARTICULO 1°**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

#### **ARTICULO 2°**

No habiendo observaciones **se aprueba** la agenda distribuida para la sesión de esta fecha.

#### **ARTICULO 3°**

**Se toma nota** de que la meditación a cargo del Director Gutiérrez Jiménez se reprograma para la sesión del jueves de la semana en curso.

Ingresan al salón de sesiones el señor Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza; los licenciados José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Financiero Administrativa; Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad Financiera y el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección de Pensiones.

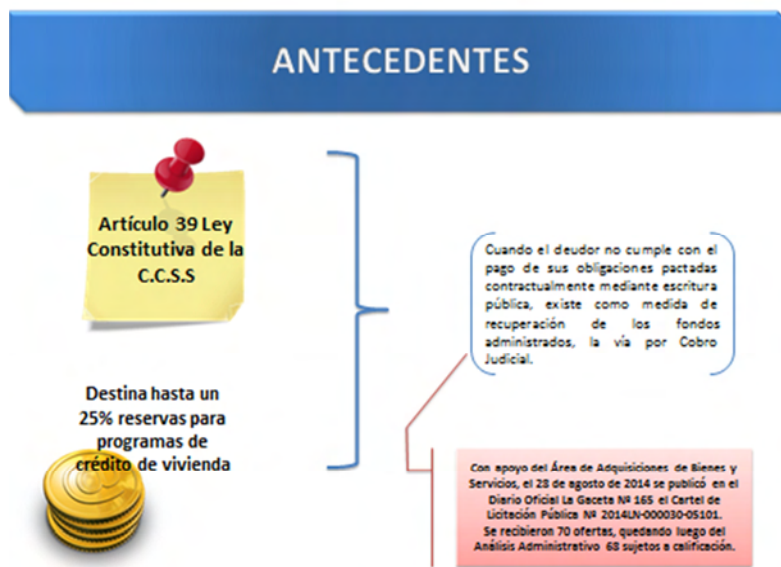
#### **ARTICULO 4°**

Se tiene a la vista el oficio N° GP-30.658-15, de fecha 19 de octubre del año 2015, que firma el Gerente de Pensiones, que contiene la propuesta para la adjudicación de la licitación pública número 2014LN-000030-5101, promovida para la contratación de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones.

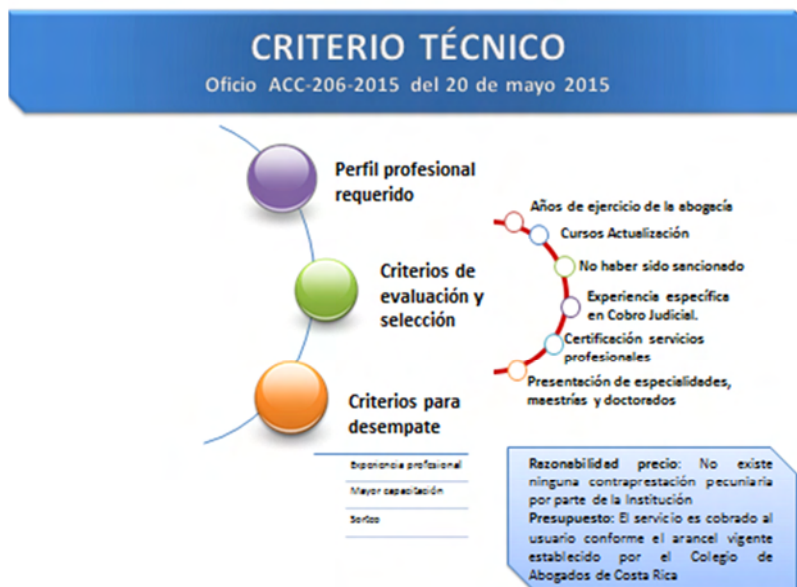
La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con el apoyo de las siguientes láminas:

- a) Adjudicación de la Licitación Pública 2014LN-000030-5101  
*“Contratación de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones”.*

b)



c)



d) **CRITERIO LEGAL**  
DJ-03884-2015

*“Al respecto, se indica que esta Dirección Jurídica considera que las 020 ofertas, recomendadas y potencialmente ganadoras, han cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado de acto de adjudicación.*

*Por la naturaleza de la presente contratación, el costo de los servicios será conforme al arancel vigente que corresponda, y serán cubiertos por cada usuario, de modo que no hay erogación de fondos públicos, esto según se indica en el oficio LPM-0372-2015 del*

16 de junio de 2015, suscrito por Andrea Vargas y Jessica Bianco González, funcionarios del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios”.

- e) COMISIÓN ESPECIAL DE LICITACIONES  
C.E.L. N° 012-2015, 28 de setiembre de 2015  
La Comisión acordó: “dar el visto bueno y la aprobación correspondiente”.
- f) Recomendación:  
Esta Gerencia recomienda la adjudicación de la licitación pública número N° 2014LN-000030-5101 denominada “*Selección de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones*”.
- g) Propuesta de acuerdo.
- h) Propuesta de acuerdo:

De conformidad con los aspectos expuestos y lo recomendado por la Gerencia de Pensiones en el mencionado oficio número GP-30.658-15, con fundamento en el criterio administrativo y técnico, el criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-03884-2015, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones brindado en sesión ordinaria N° 12-2015, celebrada el 28 de setiembre del año en curso, la Junta Directiva ACUERDA adjudicar la licitación pública número N° 2014LN-000030-5101 denominada “*Selección de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones*” de la siguiente manera:

i)

	Oferta	Nombre del profesional	Número casos aportados (U\$)	Puntaje total
1	19	Rodrigo Vargas Ulate	100	98
2	31	Carlos Castro Mora	90	97
3	47	Mauricio Miguel Benavidez Chavarría	978	95
4	10	Mayra Cecilia Rojas Guzmán	940	95
5	53	Sileny Viales Hernández	199	95
6	68	Juan Luis Vargas Alfaro	160	95
7	11	Juan Carlos Solano García	148	95
8	63	Oscar Vargas Jiménez	136	95
9	51	Oscar Eduardo Gómez Ulloa	119	95
10	29	Silvia Gómez Pacheco	114	95
11	65	Ananías Matamoros Carvajal	112	95
12	48	Laura María Ramírez Ulate	110	95
13	24	Jenny Hernández Solís	108	95
14	39	Alban Sing Villalobos	101	95
15	5	Arnoldo Chyssopulos Morúa	84	95
16	21	Lucía Odio Rojas	80	95
17	13	Francisco A. González Bolaños	80	95
18	32	Jorge Solano Aguilar	73	93.25
19	62	Marilyn Mora Mora	257	92
20	40	Juan Ignacio Mas Romero	202	92

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por los adjudicatarios.

Asimismo y siendo que se pretende recibir una prestación de servicios profesionales al amparo de una relación de servicios profesionales y no laboral, debe la administración velar porque la prestación de ese servicio se dé como una relación profesional y que no se den las circunstancias para que, eventualmente, pudiere laborizarse. ACUERDO FIRME”

Ante una pregunta del Director Gutiérrez Jiménez el licenciado Badilla Castañeda manifiesta que se publicó en el periódico oficial La Gaceta en el mes de febrero del año anterior la recomendación por parte de la Comisión de Análisis Técnico en el mes de mayo anterior y en setiembre se verificó las especificaciones y hoy se está presentando.

Agrega el licenciado Gutiérrez que entiende que se presenten apelaciones pero además falta otro procedimientos que es el de los contratos pero también reconoce que ésta vez el proceso fue más expedito.

Por su parte el licenciado Barrantes afirma que respecto de los anteriores procesos el tiempo se redujo bastante.

También don Adolfo enfatiza en que la Gerencia debe de tener mucho cuidado en el cobro y el seguimiento del cobro, comenta que tiene conocimiento de que los expedientes se le entregan a los abogados en un determinado momento se inicia la generación de una acción y el seguimiento no es el más idóneo, se debe de saber cuál es el control, seguimiento, reportes mensuales o bimensuales; sugiere que los informes de los notarios deben de incluirse en el contrato, no por requerimiento sino de forma automática que el abogado que lleva el caso cada dos meses rinda un informe acerca de los gastos, la productividad que tiene uno y otro abogado y dejar en el contrato la posibilidad de que en el eventual caso que uno de los abogados no satisfaga se tenga una cláusula de salida.

Al respecto el licenciado Alfaro Morales señala con todo respeto que ese tema es parte del criterio técnico de la administración.

Por su parte el licenciado Badilla Castañeda comenta que ya están tipificados en los contratos; además los casos asignados a algunos abogados, se le revisa el avance del caso, asimismo menciona que a partir de la administración anterior y la vigente, han coincidido en algunas modificaciones de la normativa de cobro judicial de manera que los tiempos de respuestas de los juzgados han sido bastante satisfactorios.

**Por consiguiente**, se tiene a la vista el oficio N°GP-30.658-2015, de fecha 19 de octubre del año en curso, suscrito por el señor Gerente de Pensiones, que en adelante se transcribe en lo conducente y contiene la propuesta para la adjudicación de la licitación pública N° 2014LN-000030-5101, promovida para la contratación de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía, para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones:

#### **“RESUMEN EJECUTIVO:**

La presente propuesta tiene como objeto someter a consideración de esa estimable Junta Directiva la adjudicación de la Licitación Pública 2014LN-000030-5101 para la contratación de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones.

**Antecedentes:**

Conforme lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en su numeral 39°, se faculta la inversión de las reservas de la institución hasta un límite de un 25% en programas de crédito para vivienda con garantía hipotecaria, lo anterior en el siguiente sentido *“Para la construcción de vivienda para asegurados, la Caja podrá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) a la compra de títulos valores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Banco Hipotecario de la Vivienda. Además, para el uso de tales recursos, se autoriza a ambas instituciones para suscribir convenios de financiamiento con las asociaciones solidaristas y las cooperativas con el propósito de que otorguen créditos hipotecarios para vivienda de los asociados. Dentro de este límite, la Caja podrá otorgar préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se realicen en condiciones de mercado”*.

En esa línea, se contempla el establecimiento de los bienes inmuebles como garantías de la operación y para ello, es necesaria la constitución mediante cédulas hipotecarias, lo cual se ejecuta mediante la formalización de escrituras públicas cuya función recae en la actividad notarial. Cuando por alguna razón el deudor no cumple con el pago de sus obligaciones pactadas contractualmente mediante escritura pública, existe como medida de recuperación de los fondos administrados, la vía por Cobro Judicial. En lo particular, la tramitación de vía por Cobro Judicial debe desarrollarse mediante la intervención de profesionales en derecho –abogados externos.

Los trámites judiciales necesarios para la tramitación de esta tipología de casos deben llevarse ante autoridades judiciales competentes, lo que en la actualidad se tiene establecido como una gestión designada a profesionales en derecho y notariado externo, debidamente autorizados conforme la legislación costarricense lo faculta. En ese sentido, es fundamental para el proceso sustantivo de Crédito y Cobros la recuperación de los fondos otorgados como inversión en créditos que requieren el uso del mecanismo de cobro vía judicial y para ello se requiere que exista la disponibilidad de estos profesionales. Debe aclararse que el costo del servicio debe ser cubierto por el deudor o en su defecto por medio de la ejecución de la garantía por él suscrita.

En ese sentido y para la realización del presente proceso de contratación se solicitó el apoyo de la Gerencia de Logística. Con el apoyo del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios se publicó el 28 de agosto de 2014 en el Diario Oficial La Gaceta N° 165 el Cartel de Licitación Pública N° 2014LN-000030-05101 denominado “Selección de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones”, con el fin de llevar a cabo la contratación de profesionales externos para la tramitación de casos de cobro en instancias judiciales para casos originados en el proceso de colocación de créditos de vivienda con garantía hipotecaria.

Conforme lo señalado por la Dirección Financiera Administrativa, se recibieron un total de 70 ofertas, el Análisis Administrativo fue realizado por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, determinándose que de ese total fueron sujetos de calificación un total de 68 casos por cuanto dos fueron desestimados; uno por falta de requisitos y el otro por haberse presentado de manera extemporánea.

**CRITERIO TÉCNICO:**

Las valoración técnica fue realizada por la Comisión Técnica conformada para verificar que la documentación presentada por los oferentes, recibida mediante expediente físico que consta de 9 tomos y 6187 folios, fuera conforme los parámetros del pliego cartelario y con base en los criterios señalados. Se trabajó en forma coordinada con el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, dependencia que se encargó de remitir a la comisión los casos para la correspondiente revisión mediante oficio LPR-099-2015. Una vez concluida la etapa de análisis técnico, se determinó con base en los parámetros previamente establecidos, las ofertas que cumplen con la mayor escala de calificación y en ese sentido la Comisión Técnica recomendó mediante el Acta correspondiente el total de 20 ofertas, misma que fue remitida a la Subárea de Reactivos y Otros el 20 de mayo del 2015 mediante oficio ACC-206-2015.

El cartel de licitación para la contratación de profesionales externos para que brinden servicios como Abogados Externos para cobro judicial en préstamos hipotecarios para la Gerencia de Pensiones, tiene por establecido como objeto a contratar 20 personas físicas, que brinden los servicios profesionales en el campo del derecho, en materia de Cobro Judicial para la Tramitación de Juicios ejecutivos hipotecarios y monitorios, estos últimos, con la particularidad que sean resultado de la recuperación de recursos invertidos en forma de colocación de créditos de vivienda hipotecarios relacionados con la actividad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Para esos propósitos se establecieron en el citado Cartel de Licitación los siguientes parámetros técnicos para su selección:

- a) **Perfil profesional requerido:** Grado académico de licenciatura en Derecho, facultado legalmente para el ejercicio de la profesión del notariado, debidamente incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica y a su vez autorizado ante la Dirección Nacional de Notariado. El profesional requerido debe contar con experiencia como abogado-notario externo en Instituciones públicas o privadas o personas físicas que desarrollan actividades relacionadas con la el Cobro Judicial o protocolización de bienes inmuebles (producto de ejecuciones hipotecarias de crédito), lo que incluye el estudio previo de la finca como parte de sus obligaciones contractuales con ocasión del ejercicio de su profesión como abogado y notario.
- b) **Criterios de evaluación y selección:** Para los efectos de contar con un marco de evaluación objetivo y que contenga aspectos de interés para el objeto de la contratación, se establecieron cinco áreas principales de evaluación de los profesionales, dándose énfasis a los rubros de experiencia y formación, según el siguiente esquema de calificación:

<b>Aspecto a evaluar</b>	<b>Criterios evaluación</b>	<b>Puntuación máxima</b>
Años de ejercicio de la abogacía	Estos puntos se cuantificaron como años calendarios, otorgando 3 puntos por cada año hasta un máximo de 5 (cinco años) de ejercicio continuo.	<b>15</b>
Cursos de Actualización	<p>a) Se otorgó hasta un máximo de 12 puntos por actualización en cursos relacionados con la Ley de Cobro Judicial y sus reformas y relacionados con la Ley de Notificación y sus reformas (3 puntos por cada uno).</p> <p>b) Se otorgó hasta un máximo de 3 puntos, acreditando horas de participación en cursos de actualización de Derecho Notarial y Registral (1 pt. por cada curso).</p>	<b>15</b>
No haber recibo de sanciones	Acreditar no haber recibo de sanciones en el plazo de 5 años anteriores a la fecha de apertura	<b>10</b>
Experiencia específica en Cobro Judicial.	<p>Parámetros de valoración: mínimo de 25 casos y un máximo de 80 casos debidamente tramitados en cobro judicial en los últimos cinco años, siguiendo el siguiente esquema:</p> <p><i>25 casos..... 20 Pts</i></p> <p><i>casos..... 0.50 Pts adicionales por cada caso dentro de este rango</i></p> <p><i>26-40 casos..... 0.40 Pts adicionales por cada caso dentro de este rango</i></p> <p><i>41-50 casos..... 0.30 Pts adicionales por cada caso dentro de este rango</i></p> <p><i>51-70 casos..... 0.25 Pts adicionales por cada caso dentro de este rango</i></p> <p><i>71-80 casos.....</i></p>	<b>40</b>
Certificación de servicios profesionales	Se asignaron 3 puntos por cada certificación de servicios profesionales relacionados con la actividad de cobro judicial referidas a los servicios recibidos en la gestión de Cobro Judicial de préstamos con garantía hipotecarios presentada por el oferente para Instituciones, empresas públicas o privadas y personas físicas en las que ha brindado servicios.	<b>15</b>
Presentación de especialidades maestrías y doctorados	<p>Asignación de puntaje conforme la siguiente escala:</p> <p>a) Especialidad 2 pts.</p> <p>b) Maestrías 3 pts.</p> <p>c) Doctorado 5 pts.</p>	<b>5</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

- c) **Criterios para desempate:** En caso de empate se establecieron los siguientes criterios de calificación que –en su orden de aplicación- se formularon en tres ámbitos diferentes dando énfasis como primera opción al apartado de experiencia profesional:
- ✓ **Experiencia profesional:** Mayor puntuación en experiencia profesional, contándose la totalidad de tramitación de cobros judiciales en préstamos con garantía hipotecaria conforme el ítem J.5 del cartel.
  - ✓ **Mayor capacitación:** Contabilizando número de horas en Cobro Judicial, Ley de Notificaciones y Derecho Notarial y Registral, que no formen parte de la maestría o especialidad que se haya requerido para obtener el título de notario.
  - ✓ **Sorteo:** En caso de persistir empate, luego de la aplicación de los rubros anteriores, se previó establecer adjudicación por sorteo para lo cual se reguló el procedimiento pertinente en el cartel de licitación.

### **Razonabilidad del Precio**

No existe ninguna contraprestación pecuniaria por parte de la Institución, por cuanto el servicio de abogacía para la tramitación de cobros judicial son cobrados al deudor o por medio de la ejecución de la garantía por él suscrita, por lo que no hubo necesidad de realizar un análisis de la razonabilidad del precio toda vez que los honorarios están fijados con base en el decreto ejecutivo denominado “Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado” emitido por el Colegio de Abogados de Costa Rica, vigente a la fecha.

### **Presupuesto**

El servicio es cobrado al usuario conforme el arancel vigente establecido por el Colegio de Abogados de Costa Rica en el denominado “Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado”, y en este sentido no se está presencia de erogación de fondos públicos.

### **CRITERIO LEGAL:**

La Dirección Jurídica mediante oficio DJ-03884-2015 emitió el siguiente criterio legal:

*“Atendemos oficio LPM-0372-2015 del 16 de junio del 2015, mediante el cual solicita la revisión jurídica previa al acto de adjudicación de la Junta Directiva, **de la contratación de “Servicios Profesionales de Abogacía para Cobro Judicial para la Gerencia de Pensiones”**, expediente 2014LN-000030-05101, a efecto de que el mismo sea enviado a la Comisión Especial de Licitaciones para que esta recomiende a la Junta Directiva la procedencia de la adjudicación del presente concurso.*

*Al respecto, se indica que esta Dirección Jurídica considera que las 020 ofertas, recomendadas y potencialmente ganadoras, han cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado de acto de adjudicación.*

*Por la naturaleza de la presente contratación, el costo de los servicios será conforme al arancel vigente que corresponda, y serán cubiertos por cada usuario, de modo que no hay erogación de fondos públicos, esto según se indica en el oficio LPM-0372-2015 del 16 de*



*junio de 2015, suscrito por Andrea Vargas y Jéssica Bianco González, funcionarios del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios”.*

#### **AVAL COMISION ESPECIAL LICITACIONES**

En sesión ordinaria N° 12-2015 celebrada el lunes 28 de setiembre de 2015, se presentó ante la Comisión Especial de Licitaciones la solicitud de adjudicación ante la Junta Directiva de la Licitación Pública N° 2014LN-000030-5101 para la Profesionales en abogacía para cobro judicial para la Gerencia de Pensiones.

Sobre el particular, dicha Comisión acordó: **“dar el visto bueno y la aprobación correspondiente”**, aval comunicado en mediante C.E.L. No. 025-2015 de fecha 30 de setiembre de 2015.

#### **RECOMENDACIÓN PARA JUNTA DIRECTIVA:**

De conformidad con los aspectos expuestos y con fundamento en el criterio administrativo y técnico, el pronunciamiento de la Dirección Jurídica contenido en nota DJ-03884-2015, así como en el visto bueno de la Comisión Especial de Licitaciones brindado en sesión ordinaria N° 12-2005, esta Gerencia recomienda la adjudicación de la licitación pública número N° 2014LN-000030-5101 denominada *“Selección de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones”* de la siguiente manera:

	<b>Oferta</b>	<b>Nombre del profesional</b>	<b>Número casos aportados (J5)</b>	<b>Puntaje total</b>
1	19	Rodrigo Vargas Ulate	100	98
2	31	Carlos Castro Mora	90	97
3	47	Mauricio Miguel Benavidez Chavarría	978	95
4	10	Mayra Cecilia Rojas Guzmán	940	95
5	53	Sileny Viales Hernández	199	95
6	68	Juan Luis Vargas Alfaro	160	95
7	11	Juan Carlos Solano García	148	95
8	63	Oscar Vargas Jiménez	136	95
9	51	Oscar Eduardo Gómez Ulloa	119	95
10	29	Silvia Gómez Pacheco	114	95
11	65	Ananías Matamoros Carvajal	112	95
12	48	Laura María Ramírez Ulate	110	95
13	24	Jenny Hernández Solís	108	95
14	39	Albán Sing Villalobos	101	95
15	5	Arnoldo Chrysopulos Morúa	84	95
16	21	Lucía Odio Rojas	80	95
17	13	Francisco A. González Bolaños	80	95
18	32	Jorge Solano Aguilar	73	93.25
19	62	Marilyn Mora Mora	257	92
20	40	Juan Ignacio Mas Romero	202	92”

de conformidad con los aspectos expuestos y lo recomendado por la Gerencia de Pensiones en el mencionado oficio número GP-30.658-15, con fundamento en el criterio administrativo y técnico, el criterio de la Dirección Jurídica contenido en el oficio número DJ-03884-2015, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones que consta en la sesión ordinaria N° 12-2015, celebrada el 28 de setiembre del año en curso, la Junta Directiva – unánimemente- **ACUERDA** adjudicar la licitación pública número N° 2014LN-000030-5101 denominada “*Selección de profesionales que brinden sus servicios profesionales externos de abogacía para la tramitación de casos en cobro judicial para la Gerencia de Pensiones*”, de la siguiente manera:

	<b>Oferta</b>	<b>Nombre del profesional</b>	<b>Número casos aportados (J5)</b>	<b>Puntaje total</b>
1	19	Rodrigo Vargas Ulate	100	98
2	31	Carlos Castro Mora	90	97
3	47	Mauricio Miguel Benavidez Chavarría	978	95
4	10	Mayra Cecilia Rojas Guzmán	940	95
5	53	Sileny Viales Hernández	199	95
6	68	Juan Luis Vargas Alfaro	160	95
7	11	Juan Carlos Solano García	148	95
8	63	Oscar Vargas Jiménez	136	95
9	51	Oscar Eduardo Gómez Ulloa	119	95
10	29	Silvia Gómez Pacheco	114	95
11	65	Ananías Matamoros Carvajal	112	95
12	48	Laura María Ramírez Ulate	110	95
13	24	Jenny Hernández Solís	108	95
14	39	Albán Sing Villalobos	101	95
15	5	Arnoldo Chryssopulos Morúa	84	95
16	21	Lucía Odio Rojas	80	95
17	13	Francisco A. González Bolaños	80	95
18	32	Jorge Solano Aguilar	73	93.25
19	62	Marilyn Mora Mora	257	92
20	40	Juan Ignacio Mas Romero	202	92

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por los adjudicatarios.

Asimismo y siendo que se pretende recibir una prestación de servicios profesionales al amparo de una relación de servicios profesionales y no laboral, debe la administración velar porque la prestación de ese servicio se dé como una relación profesional y que no se den las circunstancias para que, eventualmente, pudiere laboralizarse.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Acuña Ulate se retira del salón de sesiones.

## ARTICULO 5°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-50.196-15 de fecha 23 de octubre del año 2015, firmado por el Gerente de Pensiones, por medio del que se presenta el Informe de ejecución presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico a setiembre-2015.

La exposición está a cargo del ingeniero Carrillo Cubillo, quien, al efecto, se apoya en las láminas que se especifican:

- i) Ejecución  
Presupuestaria  
A Setiembre 2015  
Programa Régimen no Contributivo de Pensiones.
- ii)
  - **Composición Conceptual Ingresos RNC**
  - **Ingresos no tributarios:** Intereses según movimientos de la cta. cte., saldos y tasas de interés; e intereses generados por inversiones corto plazo.
  - **Transferencias corrientes:**
    - a) **Del Gobierno Central, Ministerio de Hacienda:**
      - Ley 7972, Impuestos Licores y Cigarrillos
      - LPT 7983, art. 77°
      - LPT 7983, art. 87°
    - b) **Órganos desconcentrados:**
      - Ley 8783, art. 4°, financiamiento RNC del 10.35% de FODESAF.
      - Ley 8718, art. 8°, 9-9.25% utilidad neta de la JPS.
    - c) **Financiamiento:** Recursos de vigencias anteriores.
- iii)

Ingresos efectivos – Presupuesto a Setiembre 2015 (en millones de colones)					
Ingresos corrientes	Ingresos reales acumulados Setiembre-15	Peso Relativo	Ingresos Presupuestados Setiembre-15	Diferencia	Ingresos Presupuestados Diciembre 2015
Transf. Gob. Central: Ley 7972, Licor y cigarrillo	60,630.70	50.74%	54,473.18	6,157.52	72,630.90
Recaud. planilla FODESAF Adultos mayores (Transf. Org. Descon.)	39,908.57	33.40%	41,085.05	-1,176.48	54,780.08
Transf. Empr. Públ. Financ. Ley N° 8718, JPS	2,113.17	1.77%	1,674.77	438.40	2,233.03
Ingresos no tributarios	359.88	0.30%	412.50	-52.62	550
<b>Ingresos totales periodo actual</b>	<b>103,012.33</b>	<b>86.21%</b>	<b>97,645.50</b>	<b>5,366.83</b>	<b>130,194.00</b>
Recursos vigencias anteriores	16,477.61	13.79%	2,642.03	13,835.58	3,522.70
<b>Total general</b>	<b>119,489.94</b>	<b>100.00%</b>	<b>100,287.52</b>		<b>133,716.70</b>

iv)

**Composición Conceptual de Egresos RNC**

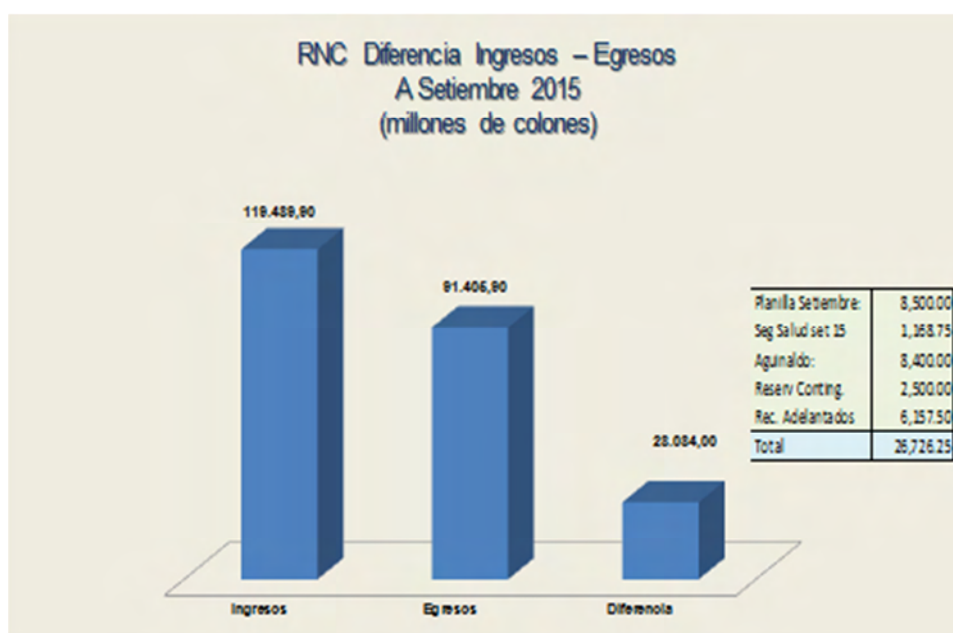
- **Pago servicio administración del RNC:**
  - Al Seguro de Salud (SEM)
  - Al Seguro de Pensiones (IVM)
  - **Transferencias corrientes:**
  - Servicio médico hospitalario al SEM por atención de pensionados y beneficiarios RNC
- Prestaciones:
  - Pensiones ordinarias RNC
  - Pensiones parálisis cerebral profunda (PCP).

5)

**Gastos Efectivos - Ejecución Presupuestaria  
a Setiembre 2015** (en millones de colones)

Gastos Corrientes	Gastos	Peso Relativo	Egresos Presupuestados Setiembre -15	% de ejecución	Egresos Presupuestados Diciembre -15
Gastos administración del RNC	3,832.20	3.97%	3,788.08	95.94%	5,048.10
Pago al Seguro de Salud	10,281.88	11.25%	10,878.65	98.28%	14,238.20
Pensiones ordinarias	69,337.26	75.88%	69,494.37	99.77%	92,659.16
Pensiones PCP	8,154.60	8.92%	8,173.08	99.77%	10,897.44
Aguinaldo	0.00	0.00%	6,534.90	0.00%	8,713.20
Sumas libres sin asignación presupuestaria	0	0.00%	1,620.45	0.00%	2,160.80
<b>Gastos totales</b>	<b>91,405.92</b>	<b>100.00%</b>	<b>100,287.52</b>	<b>91.14%</b>	<b>133,716.70</b>

6)



7) Ejecución física.  
**Programa Régimen no Contributivo.**

8)

**Número de pensiones en curso de pago RNC Ordinarias y PCP a diciembre de cada año**

Período	RNC	Tasa de variación	Ley 8769	Tasa de Variación	Total
2008	79,005	5.70%	2,414	0.30%	81,419
2009	83,438	5.60%	2,446	1.30%	85,884
2010	87,654	5.10%	2,557	4.50%	90,211
2011	89,982	2.70%	2,815	10.10%	92,797
2012	93,182	3.60%	3,116	10.70%	96,298
2013	97,028	4.10%	3,280	5.30%	100,308
2014	100,454	3.50%	3,449	5.20%	103,903
2015 (*)	103,339	2.90%	3,614	4.80%	106,953

(\*) al mes de septiembre

Fuente: Datos del SIP, Informe del RNC al mes de setiembre 2015

9)

**Cumplimiento de metas  
Al mes de Setiembre 2015**

Unidad Administrativa	Casos Tramitados Sept. 2015	Meta Sept. 2015	% cumplimiento
Brunca	561	450	124.67
Gerencia de Pensiones	448	360	124.44
Atlántica	372	342	108.77
Chorotega	439	435	100.92
Huetar Norte	404	402	100.50
Central	826	828	99.76
Totales	3,050	2,817	108.27

Fuente: Boletín Área de Régimen No Contributivo

10)

**Distribución de nuevas pensiones,  
según nivel de pobreza  
por mes, año 2015**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Total	%
Pobreza Extrema	356	367	391	362	415	409	426	420	396	3,542	55.48
Pobreza	256	274	320	294	313	316	362	313	346	2,794	43.77
Con Necesidades Especiales	5	2	3	3	3	8	9	8	7	48	0.75
<b>Totales</b>	<b>617</b>	<b>643</b>	<b>714</b>	<b>659</b>	<b>731</b>	<b>733</b>	<b>797</b>	<b>741</b>	<b>749</b>	<b>6,384</b>	<b>100</b>

Fuente: Boletín Área de Régimen no Contributivo

11)

**RNC: Distribución Beneficiarios según Riesgo  
( Setiembre 2015 – Setiembre 2014)**

Riesgo	Septiembre 2015	Porcentaje	Septiembre 2014	Porcentaje
Vejez	61,744	57.7%	58,885	57.4%
Invalidez	36,392	34.0%	35,102	34.2%
Viudez	2,351	2.2%	2,317	2.3%
Huerfanos	113	0.1%	108	0.1%
Indigentes	2,739	2.6%	2,800	2.7%
Ley 8769	3,614	3.4%	3,387	3.3%
<b>Total</b>	<b>106,953</b>	<b>100.0%</b>	<b>102,579</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Boletín Área de Régimen no Contributivo

12) Propuesta de acuerdo:

Conocida la información que presenta el Sr. Gerente de Pensiones, que coincide con los términos de los oficios GP-50.196-2015 del 23 de octubre del 2015, la Junta Directiva ACUERDA Aprobar el “Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al mes de setiembre 2015”, según los términos que forman parte del expediente original a esta Acta.

Explica el ingeniero Carrillo Cubillo que el desarrollo de la actividad del Régimen no Contributivo (RNC) se sustenta en el Plan Anual de Desarrollo 2014-2018 que tiene por objeto dentro de las metas incorporadas en el RNC, otorgar 3750 pensiones nuevas por cada año; esto

como meta de crecimiento, lo que significa que todas las cancelaciones deben de sustituirse y otorgarse 3750 nuevas pensiones al año, desde esa perspectiva el presupuesto de ingresos y la forma en que los financiadores del programa se han comportado de acuerdo a los ingresos reales se observa como al mes de setiembre del año 2015 el total de ingresos reales recibidos fue de ciento tres mil millones de colones y lo que se tenía presupuestado era noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco millones de colones la diferencia o el ingreso de más es porque el Ministerio de Hacienda trasladó seis mil ciento cincuenta y siete millones adicionales de lo que tenía presupuestado entregar a setiembre 2015, los entregó como anticipación y esa es la diferencia más importante entre lo presupuestado y real de los ingresos del RNC el resto corresponde a una diferencia que tuvo FODESAF de mil ciento setenta y seis millones, a setiembre Hacienda debe de haber trasladado nueve doceavos no obstante a trasladado diez doceavos ellos van a cumplir con su meta de ingresos al RNC y aún falta por incorporar dos modificaciones por recursos adicionales que ya han trasladado, y que posiblemente sea un superávit que se usará para financiar el aumento aprobado anteriormente.

A la pregunta del Director Gutiérrez Jiménez respecto del porcentaje estimado a tomar de los intereses, el ingeniero Carrillo explica que esto es un régimen de reparto eso significa que los intereses que genera es por causa de la reserva que se configura para el pago del aguinaldo únicamente, aclara que es del Régimen No Contributivo (RNC) no es IVM. Indica que ya todo está programado para pagar el aguinaldo el 1° de diciembre tanto en el RNC como en IVM.

El señor Auditor pregunta con respecto a los servicios administrativos del Seguro de Salud se le está cancelando mil setecientos setenta y cinco millones de colones a Salud y mil ochocientos cincuenta y siete millones de colones a IVM cubre la totalidad o queda algún pendiente?

Al respecto don Ubaldo comenta que el RNC va al día el pago de los gastos administrativos, y se hubiese algún pendiente este es el momento de pagarlo porque el régimen tiene los recursos para pagarlo.

Finalmente, a modo informativo, don Ubaldo detalla que en una sesión anterior había manifestado que el pendiente eran 14,151 informa que el nuevo pendiente es de 12.825 se bajado en un 10% lo que significa es que se está atendiendo la demanda y se está trabajando con la lista de espera.

A una pregunta del director Loría Chaves don Ubaldo explica que hace unos tres meses se realizó un aumento de ¢3,000.00 y respecto al número de pensionados con el Plan de Desarrollo 2014-2018 se incrementó el número de pensionados; no obstante pueden hacer un ejercicio el primer trimestre del próximo año que es cuando hay la oportunidad de hacer modificación, coordinarlo con FODESAF y el Ministerio de Trabajo porque no es solo financiarlo en el hoy sino en el tiempo.

**Por tanto**, se tiene a la vista el oficio N° GP-50.196-15, del 23 de octubre del año en curso, suscrito por el señor Gerente de Pensiones y habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** aprobar el *Informe de ejecución presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico a setiembre del año 2015*, según los

mismos términos del documento que queda formando parte de la correspondencia del acta de esta sesión.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## ARTICULO 6°

Se tiene a la vista el oficio N° GP-50.529-15, de fecha 5 de noviembre del año 2015, suscrito por el Gerente de Pensiones, que contiene el informe relativo a los Estados Financieros Institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a junio del año 2015.

La presentación está a cargo del licenciado Badilla Castañeda, quien, al efecto, se apoya en las láminas que se especifican:

- 1) CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
Gerencia Pensiones  
Dirección Financiera Administrativa  
Estados Financieros Régimen IVM  
Al 30 de junio de 2015  
GP-50.529-15.

2)

**Antecedentes**

Dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.  
(Informe DFOE-SOC-035-2008 disposición 4.1 inciso a))

**Contraloría General de la República**

Acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.  
Acuerdo primero del artículo 2 de la sesión N° 8288 celebrada el 2 de octubre del 2008

**Atribuciones de la Junta Directiva:**  
Aprobar los balances generales de la misma.  
Artículo 14, inciso g) Ley Constitutiva de la CCSS

**Junta Directiva**

- 3) Objetivo de la presentación.

### **Objetivo general:**

Analizar la situación financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con base en los Estados Financieros al 30 de junio de 2015, en conformidad con lo establecido en artículo 2° de la sesión de Junta Directiva N° 8288 celebrada el 2 de octubre de 2008.



**Objetivos específicos:**

- Identificar las principales cuentas de balance general y su impacto en la estructura financiera del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.
- Destacar las principales partidas y sus variaciones en el estado de resultados comparativo.
- Presentar hechos relevantes observados en la evolución de los estados financieros del Régimen I.V.M. durante el período terminado al 30 de junio de 2015.

4) Estado de Resultados  
Ingresos vrs Gasto  
(1 de Enero al 30 Junio 2015)

5)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL						
SEGURO DE PENSIONES						
ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS Y GASTOS						
Al 30 de Junio de 2015 v 2014						
(Expresados en millones de colones costarricenses)						
	2015		2014		Variación	
					Absoluta	Porcentual
<b>Ingresos</b>						
C. Particulares	347.143	72%	311.210	69%	35.933	12%
C. Estado	20.088	4%	23.265	5%	-3.177	-14%
S. Médicos	1	0%	1	0%	0	9%
S. Admin.	1.246	0%	1.202	0%	44	4%
Intereses	72.617	15%	70.403	16%	2.214	3%
Otros	42.257	9%	46.911	10%	-4.654	-10%
<b>Total Ingresos</b>	<b>483.352</b>		<b>452.991</b>		<b>30.361</b>	<b>7%</b>
<b>Gastos</b>						
S. Personales	3.071	1%	3.064	1%	7	0%
S. No Personales	4.439	1%	2.085	1%	2.353	113%
Mater. v Sumin.	18	0%	29	0%	-11	-37%
Pensiones	333.344	84%	295.746	82%	37.597	13%
Adm. y Médica	49.882	13%	44.836	12%	5.046	11%
Depreciaciones	239	0%	228	0%	10	4%
Otros Gastos	3.708	1%	13.848	4%	-10.139	-73%
<b>Total Gastos</b>	<b>394.701</b>		<b>359.837</b>		<b>34.864</b>	<b>10%</b>
<b>Excedente</b>	<b>88.652</b>		<b>93.155</b>		<b>-4.503</b>	<b>-5%</b>

6)



7)

**Gastos del IVM**

- Los gastos totales del Seguro Invalidez, Vejez y Muerte ascienden a la suma de **₡394.700.80 millones** (crecimiento porcentual del 9.69%) → principal componente Pensiones e Indemnizaciones por **₡333.343.69 millones** un 84.5% del total de gastos del Seguro.
- Pensiones e Indemnizaciones, creció un **12.71%** provocado por o de nuevas pensiones

**Cuadro de las pensiones Nuevas de IVM por Riesgo**  
JUNIO: 2014 - 2015

Año	INVALIDEZ	VEJEZ	BENEFICIARIOS POR MUERTE	TOTALES
jun-14	223	929	428	1,580
jun-15	247	1035	426	1,708

Fuente: SIP

Realizado: SIEE

8)

**Diferencia Ingresos vrs Gastos**

- Para Junio 2015 la diferencia entre Ingresos y Gastos asciende a **₡88.651.62 millones**.
- El crecimiento total de los gastos (9.69%), supera el crecimiento de los ingresos (6.70%)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)  
SEGURO INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE  
Del 01 de Enero al 30 de Junio 2015 y 2014  
COMPARATIVO INGRESOS-GASTOS  
(Expresados en miles de colones costarricenses)

[← Regresar](#)

	2015	2014	Variación	
			Absoluta	Porcentual
INGRESOS	483,352.42	452,991.41	30,361.01	6.70%
GASTOS	394,700.80	359,836.80	34,864.00	9.69%
EXCEDENTE DEL PERIODO	88,651.62	93,154.61	-4,502.99	-4.83%

9) Balance Situación Comparativo (al 30 de junio 2015).

10)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.)						
SEGURO DE PENSIONES						
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO						
Al 30 de Junio de 2015 y 2014						
(Expresados en millones de colones costarricenses)						
ACTIVOS	2015		2014		Variación	
	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual
<b>Activo Corriente</b>						
Caja, Bancos	52,098	37%	47,640	19%	4,457	9%
Inversiones	62,060	44%	33,522	14%	28,538	85%
Cuentas por Cobrar Netas	1,925	1%	142,969	58%	-141,043	-99%
Productos Acumulados	25,221	18%	21,648	9%	3,573	17%
Otros Activos Corrientes	3	0%	3	0%	0	0%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>141,308</b>		<b>245,782</b>		<b>-104,475</b>	<b>-43%</b>
<b>Activo No Corriente</b>						
Propiedad Planta y Equipo	11,141	1%	11,046	1%	95	1%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	13,892	1%	14,188	1%	-296	-2%
Inversión (Títulos, Bonos, Certificados)	1,723,478	90%	1,678,075	95%	45,403	3%
Cuentas y Doc. Por Cobrar L.P	166,647	9%	55,637	3%	111,009	200%
Otros activos	406	0%	361	0%	45	13%
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>1,915,564</b>		<b>1,759,307</b>		<b>156,256</b>	<b>9%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>2,056,871</b>		<b>2,005,090</b>		<b>51,781</b>	<b>3%</b>

11)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.)						
SEGURO DE PENSIONES						
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO						
Al 30 de Junio de 2015 y 2014						
(Expresados en millones de colones costarricenses)						
PASIVO Y PATRIMONIO	2015		2014		Variación	
	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual	Absoluta	Porcentual
<b>Pasivo Corriente</b>						
Cuentas Por Pagar	14,147	25%	13,193	26%	954	7%
Depositos Custodia, Garantía y Otros	1,626	3%	1,998	4%	-373	-19%
Otros Pasivos	6,106	11%	5,473	11%	634	12%
Gastos Acumulados (Provisiones)	34,938	61%	30,482	59%	4,457	15%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>56,818</b>		<b>51,146</b>		<b>5,672</b>	<b>11%</b>
Documentos por Pagar Largo Plazo	578		469		109	
<b>Total Pasivo</b>	<b>57,396</b>		<b>51,616</b>		<b>5,780</b>	<b>11%</b>
<b>Patrimonio</b>						
Reserva Pensiones Curso de Pago	1,893,432	95%	1,843,225	94%	50,228	3%
Reservas Patrimoniales	173,711	1%	17,094	1%	276	2%
Otras Reservas	0	0%	0	0%	0	0%
Excedentes del Periodo	88,622	4%	93,155	5%	-4,533	-5%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>1,999,475</b>		<b>1,953,474</b>		<b>46,001</b>	<b>2%</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>2,056,871</b>		<b>2,005,090</b>		<b>51,781</b>	<b>3%</b>

12) Perspectivas Financieras.

13)



## Razones Financieras

Razones Financieras	Junio 2015	Junio 2014	Variación
Capital de Trabajo: (Activo Corriente - Pasivo Corriente)	¢84.489	¢194.636	-¢110.146
Razón Circulante: (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	2.49	4.81	-2.32
Rendimiento sobre la Inversión: (Utilidad Neta / Activo Total)	4.31	4.65	-0.3
Rendimiento sobre Capital: (Utilidad Neta / Capital Contable)	4.43	4.77	-0.3

14)



15) Propuesta acuerdo de Junta Directiva.

## 16) Propuesta acuerdo de Junta Directiva.

De conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288 celebrada el 02 de octubre del 2008 y teniendo a la vista oficio GP-50.529-15 de fecha 05 de noviembre del 2015 y de acuerdo a la presentación y recomendación de la Gerencia de Pensiones, esta Junta Directiva acuerda aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a junio 2015, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa.

El licenciado Badilla Castañeda explica que los ingresos al primer semestre del año 2015 presentan un crecimiento aproximadamente del 7% con relación al mes de junio del año 2014, en las cuotas particulares con un crecimiento aproximadamente de un 12% en relación con el semestre del año pasado, también se tiene el rendimiento presentado por las inversiones así como la disminución que se presenta en la línea de otros que obedece la revaloración de las inversiones que se hizo con títulos se hizo una disminución en lo correspondiente al diferencial cambiario que se hizo por recomendación de la auditoría externas que solicitaron la revaloraciones y los incrementos o disminuciones según correspondiera, aclara que no hay efecto de egreso de efectivo sino solo para efectos de registro contable y aun cuando se da esa disminución se puede observar que se presenta un incremento en los ingresos de un 7%.

El Director Devandas Brenes pregunta si en la parte de ingresos, la línea de otros obedece sólo el efecto del tipo de cambio y qué sucede con los otros títulos.

Al respecto el licenciado Badilla contesta afirmativamente, además de que se tiene la revalorización de TUDES (Título de Unidades en Desarrollo) y los otros títulos están incluidos.

Interviene el licenciado Barrantes Muñoz para explicar que el tema de otros, el grueso principalmente es la parte de TUDES, que se van revalorizando conforme al aumento de la tasa de inflación en este caso, prácticamente no se ha tenido inflación, porque el tipo de cambio ha estado muy estable de ahí que respecto del año 2014 y 2015 más bien ha disminuido.

Don Mario Devandas manifiesta que lo extraño es que se valore a precio de mercado los TUDES, porque el precio real es cuando se liquida y los otros títulos en este momento, deben de tener un precio de mercados bastante elevado. Considera que se debe de revisar ese aspecto, porque en algunos casos se aplica mientras que en otros no.

Don Jaime Barrantes comenta que ese aspecto está analizado y existe un estudio contable, en conjunto las Gerencia Financiera y la de Pensiones y será presentado ante la Junta Directiva.

Por su parte, el Director Gutiérrez Jiménez manifiesta que se debía de tener un rédito por las inversiones cercano a los cuatro puntos, desea conocer en cuánto está actualmente, a la vez que solicita que siempre que se presenta información de esta naturaleza, en la presentación se debe incluir el dato, del porcentaje mínimo de rendimiento el cual es de un 4% para una mayor comprensión, porque en unos meses el rendimiento puede ser menor, por ser un título de largo plazo, pero es importante observar el comportamiento en relación con el límite, porque si

sostenidamente se está por debajo de éste, se debe de tomar una acción. Tiene claro que un aspecto es el estado y otro los rendimientos.

El señor Gerente de Pensiones aclara que este año, será un rendimiento atípico por lo que casi no se tiene inflación y es posible que se termine el año con un 9% ó 10%.

Agrega don Jaime Barrantes que en la parte de egresos hay un dato significativo, en el sentido de que no se determina un comportamiento, en una economía que haga crecer las contribuciones particulares por arriba de los gastos, lo más importante en este caso es el pago de pensiones que está creciendo un 13% y las cuotas particulares un 12%.

Asimismo, don José Luis Loría menciona que es muy importante lo indicado por don Jaime en el sentido de que los intereses, están mejor ahora porque la inflación es cero y los títulos fueron pactados al 9% o más. En esos términos es que igual, porque se debe tomar recursos de los intereses para el pago de aguinaldos y, le preocupa, porque así será el año que sigue, el que sigue y el otro.

El Dr. Devandas Brenes pregunta a qué se debe que haya disminuido la cuota del Estado.

Responde el licenciado Badilla Castañeda que es una pregunta muy importante y no es que la cuota ha disminuido, sino que se refleja así por ser el primer semestre y obedece a que los pagos pactados, se realizaron a partir del segundo semestre de este año.

Entonces, don Mario pregunta si se debe de tomar en cuenta cuotas particulares y cuotas del Estado para compararlo contra el egreso de pensiones, porque se tiene menos ingresos por alrededor del menos 14% del Estado pero si se actualiza puede ser positivo, desconoce si es que se suman ambas líneas (particular y Estado) para compararlo con la el pago de las pensiones.

A lo que don Jaime contesta afirmativamente, solo que aun sumando y egresando a final de año las provisiones que hay precisamente las cuotas particulares que hay más las cuotas del Estado van a ser insuficientes.

En ese sentido, don Adolfo comenta que aun haciendo lo del Estado se va a tener mayores gastos que ingresos, porque faltan los gastos más fuertes de fin de año lo que dispara el déficit al final. Nuevamente desea dejar sentada la preocupación que ha sostenido durante varios años y es que no está de acuerdo que se tomen los intereses, considera que eso es limitar la reserva que actualmente es de dos punto seis de años de reserva que hay quienes consideran que debe de estar en 16 billones de colones y el tema de fondo en esta situación es la reserva, de modo que si se tocan los intereses evidentemente se está afectando la reserva y cada vez debería de crecer más la reserva.

Continúa el licenciado Badilla Castañeda con la presentación y se refiere al balance de situación con corte al 30 de junio 2015, destaca que en total el activo en IVM tuvo un crecimiento de un 3% y lo más relevante es que la disminución presentada en las cuentas por cobrar netas es que se está trasladando de corto a largo plazo es el efecto más fuerte, y es simplemente de registro para dejar lo de corto plazo y pasarlo a largo plazo otro aspecto es el rendimiento que se tiene de las inversiones de un 3%. Con relación al pasivo se tienen incluidas todas las recomendaciones

tanto de la auditoría interna como de la externa porque antes las cuentas por pagar no se tenían separadas mientras que ahora se han separado lo que es proveedores, corto plazo y convenios de largo plazo establecidos por recomendación de las auditorías para sacar la diferenciación de los dos, por composición tienen un crecimiento significativo pero relacionado al reajuste, no obstante en la parte de patrimonio se tiene un crecimiento de un precepto del 2% con relación a los años 2015 al 2014. Además don Jhonny explica que en lo referente a las razones financieras se observa en el capital de trabajo se presenta una disminución entre los años 2014 y 2015 de ciento diez mil millones de colones y en la razón circulante la disminución es del 2% para el mismo período esa disminución en las dos razones financieras prácticamente es el efecto explicado en el balance de situación al trasladar las cuentas por cobrar de corto a largo plazo, de ahí que se ve afectado el activo corriente en ambas razones financieras, enfatiza que el efecto es en el registro básicamente; en las de rendimiento de inversiones como de capital la disminución que se observa es mucho menor que las anteriores y se espera un mejoramiento en el segundo semestre cuando se realicen los pagos o rendimientos que puedan presentar las mismas inversiones. Algunas medidas tomadas para la sostenibilidad financieras en los ingresos: Aumento Base Mínima Contributiva, Impacto 0.5 puntos porcentuales que se tiene en el primer y segundo semestre como un renglón de ingresos importantes, Ingresos por el Artículo N°78, Otros como cobros que se le ha dado mayor fuerza y rentabilidad cartera que ha tenido un crecimiento de un 3% en el primer semestre. En la parte de los gastos se tiene la eliminación gradual pensión reducida (pensión anticipada), el cambio fórmula de cálculo así como medidas de contención (servicios personales y no personales).

Por su parte el señor Gerente Financiero agrega, que en la medidas a corto plazo que la Junta Directiva aprobó se debe de tener en cuenta que también que en la reforma aprobada en el año 2005 precisamente ahora todos los pensionados que ingresan se retiran con la nueva fórmula de cálculo o los últimos 20 años de cotizaciones y ese impacto que no se vio en la primera década se espera ver los resultados en esta otra década. Informa que se tuvo un acercamiento con la Universidad de Costa Rica para que realicen la evaluación actuarial y se quedo en el acuerdo de que enviarán un borrador inicial de lo que contiene el estudio para coordinar luego con ellos la elaboración de un contrato para que esté listo para el mes de julio 2016, a partir del cual se define una ruta a seguir con las medidas propuestas para fortalecer el tema de sostenibilidad en el IVM.

Don Jorge Arturo comenta que analizando el comportamiento de los ingresos y gastos durante los últimos años se observa que en el año 2011 en el rubro de excedentes del período preocupa porque refleja la situación financiera del seguro, ya que el excedente fue 12.2, año 2012 de 12.2, año 2013 baja a 9.3, 2014 sube a 15.0 y al 30 de junio del año 2015 baja a 4.8 (todo en miles de millones), señala que la vida es significativa, recomienda al señor gerente que analicen que es lo que ha ocurrido en el transcurso de esos meses, porque al analizar las cifras los excedentes son un poco variables y un poco erráticos se observa como en enero es de 29 baja en febrero a 13, sube en marzo a 21, vuelve a bajar en abril a 11, mayo a 7.3 y en junio a 4.8, se debe de revisar que es lo que afecta esas cifras hasta donde el impacto del ajuste contable está repercutiendo por aquí, otra tema que le preocupa es en el balance de situación donde el incremento de los excedentes en el balance es menos 4.83 y se observa que la tasa de incremento de los ingresos es muy inferior a la tasa de crecimiento de los gastos 6.70 en relación al 9.79 preocupa que la reserva patrimonial crece en 1.26 y el excedente afecta este período pero el año entrante puede afectar las reservas patrimoniales cuando se haga el traslado de las cuentas, eso va a repercutir seriamente en el comportamiento de las reservas patrimoniales y pueden pasar a una situación bastante difícil

sobre todo si la tendencia de los gastos durante este semestre continúa deteriorándose, manifiesta que es preocupante.

Al respecto don Jaime contesta que es correcta la apreciación en el tema de excedentes y la disminución del -4.5 porque precisamente tiene que ver con el uso de interés de la reserva al no capitalizar todos los intereses, pero por supuesto son las situaciones que ya han venido estudiando y esperan tener el estudio de la UCR para las reformas más profundas que el régimen requiera.

La doctora Sáenz Madrigal interpreta que la recomendación que hace el señor Auditor es que se analice los períodos de los años 2011 al 2015 más detalladamente, de manera que se vea cuál es el impacto que tiene el ajuste contable, por ejemplo si el 80% de la explicación es el ajuste contable ya es un dato pero si no lo es entonces qué es lo que genera; sugiere prestar mayor atención

En ese sentido don Jaime señala que se nombro un economista en finanzas para que les de seguimiento a los estados financieros que es en forma mensual y el comportamiento para desagregar lo que es de efecto contable y lo que es propiamente por la dinámica.

Agrega don Adolfo que está en total acuerdo con lo planteado por la Auditoría el hecho de haber realizado los cambios en el retiro anticipado está provocando que más asegurados se presenten a solicitar su pensión, esto tiene un impacto porque si estos asegurados se hubieran sostenido en un momento determinado esperando la pensión hoy día no solo ingresa menos sino que se tiene mayor egreso y era esperable pero lo que considera es que las reformas realizadas por este cuerpo colegiado podrán ser a futuro muy importantes pero a hoy no están impactando, recuerda que anteriormente ha dicho que el 1% en las cuotas es impostergable y al ver estos informes se puede saber que el problema de flujo es hoy no entiende porque si con ese 1% se podrían inyectar aproximadamente noventa y siete mil millones de colones al régimen, entonces porque no hacerla, reitera que se debe de tener acciones corto plazo, flujo de dinero ya, porque de lo contrario lo que se hace es postergar decisiones importante para la solución del tema.

Al respecto el doctor Fallas manifiesta estar de acuerdo con la preocupación expresada por don Adolfo no obstante le preocupa tomar medidas sin las bases suficientes del cómo, cuándo y cuánto para llevarlo en el tiempo, el hecho de estar pagando gastos del sistema con los intereses no le molesta tanto si responde a un proceso planificado, por el tipo de modelo de financiamiento que se tiene, claro está que se debe de tener en cuanto antes la información, bases y justificaciones para poder tomar una decisión y saber en cuanto se debe de modificar el sistema de cotizaciones si es pertinente o no.

Don Adolfo aclara que sabe que ningún miembro de la Junta Directiva está pretendiendo que el régimen fracase; sino que algunos consideran que no se debe de esperar los estudios porque hay acciones que se pueden tomar ahora y que no van en demérito de las posteriores.

El Director Loría Chaves considera que se debe revisar el impacto de las medidas que se acordaron porque lo peor que puede hacer una junta directiva es no dimensionar como van a impactar las medidas tomadas hace un mes respecto a la realidad de la reserva. Señala que lo expresado por don Adolfo referente al cambio de cotizaciones y que está provocando que la población busque pensionarse sin postergar por temor a no pensionarse, es un tema importante a



valorar, asimismo menciona que aunque las medidas son correctas desde el punto de vista real y concreto es similar a tener un pasivo o deber cien mil colones y pensar en no pagarlo hoy sino dentro de tres años al final es lo mismo, el que no se pensiona hoy se pensiona dentro de tres años o sea no se resuelve el tema de reserva, solo se está postergando; enfatiza que el costo político que asumió la institución por esa reforma fue muy alto para un impacto que considera no va a impactar, lo cierto es que coincide con don Adolfo en que no importa que los estudios estén dentro de un año pero si ya sabemos que con noventa y siete mil millones se tapa el hueco de tomar intereses de la reserva para el pago de aguinaldo se debe de hacer.

La doctora Sáenz expresa que las medidas que la Junta Directiva tomó no tienen ni seis meses, y aunque cada quien puede hacer un análisis mensual para llevar el termómetro, no es tiempo para decir que va o no tener un impacto porque algunas de las medidas aun no están en vigencia porque rigen dieciocho meses a partir de que se tomó la decisión. Se toma nota de las preocupaciones y acciones concretas planteadas por el señor Auditor, revisar esos temas, monitorear de las acciones que si se implementan de una vez y cuando se tenga el informe del año se podrá analizar más a profundidad.

Finalmente don Rolando menciona que lo visto hoy son los estados financieros a junio, las acciones que se aprobaron fue en octubre de manera que aún están pendientes ajustes incluso reglamentarios para que entren en vigencia, el impacto no se puede ver hoy y solicita que se agregue un acuerdo aparte en el sentido de que se instruya a la Gerencia de Pensiones para que atiendan las observaciones planteadas por la auditoría.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente.

**Por consiguiente**, se tiene a la vista la nota que firma el señor Gerente de Pensiones, N° GP-50.529-15, fechado 5 de noviembre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

**“RESUMEN EJECUTIVO:**

La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva los Estados Financieros Institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a junio 2015.

**Antecedentes**

La Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, estableció los lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, disponiendo entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

*Los estados financieros preparados por las áreas competentes adscritas a la Gerencia Financiera serán presentados en forma semestral -con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo- para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la*

***fecha de emisión de los estados financieros, según el cronograma anual aprobado por la Gerencia Financiera. (La negrita no corresponde al original)***

*Para el Régimen no Contributivo de Pensiones, se establece un plazo de 10 (diez) días para la emisión de los estados financieros contados a partir de la fecha oficial de entrega de la liquidación anual del Impuesto de Ventas por parte de la Dirección General de la Tributación Directa, del Ministerio de Hacienda.*

*Corresponderá a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Salud.*

***Corresponderá a la Gerencia de Pensiones presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Pensiones y del Régimen no Contributivo de Pensiones. (la negrita no corresponde al original)***

*La presentación de los estados financieros anuales –por parte de la Gerencia competente- para la aprobación de la Junta Directiva se hará en el mes de febrero de cada año, según el siguiente orden:*

- 1) Estados Financieros Seguro de Pensiones (IVM): segunda semana de febrero.*
- 2) Estados Financieros Régimen no contributivo (RNC): tercera semana de febrero.*
- 3) Estados Financieros Seguro de Salud (SEM): cuarta semana de febrero.*

*La presentación respectiva deberá contar con un análisis de la información financiera, así como una exposición estratégica sobre los aspectos medulares de dichos análisis.*

*En el caso de los estados financieros institucionales de períodos intermedios (mensuales), éstos serán de conocimiento y aprobación de la Gerencia Financiera en coordinación con sus áreas técnicas correspondientes, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma anual aprobado por dicha Gerencia Financiera para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo.*

*Para todos los casos, los estados financieros institucionales deberán ser refrendados por el Gerente Financiero, el Director Financiero Contable y por las Jefaturas del Área de Contabilidad Financiera y de la Subárea de Contabilidad Operativa, respectivamente...”.*

Con nota DFC-1430-15 recibida en esta Gerencia el 28 de setiembre del 2015, la Dirección Financiero Contable presenta los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes al mes de junio 2015, documentos refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa. Se adjunta documentos.

Asimismo, mediante oficio adjunto DFA-1573-2015 de fecha 27 de octubre del 2015 la Dirección Financiera Administrativa presenta el documento “Análisis de los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 30 de junio de 2015”, el cual se adjunta a la presente misiva.

**RECOMENDACIÓN:**

Esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva acoger la propuesta presentada según los términos consignados en el siguiente proyecto de acuerdo ...”,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad Financiera, de conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la sesión N° 8288, celebrada el 02 de octubre del año en curso y con base en la recomendación del licenciado Barrantes Espinoza, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** dar por recibidos y aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a junio del año 2015, que han sido refrendados por el Gerente Financiero, el Director Financiero Contable, el Jefe del Área de Contabilidad Financiera y el Jefe de la Subárea de Contabilidad Operativa.

**Por otra parte, se acuerda** instruir a la Gerencia de Pensiones para que, conforme con lo planteado en la parte deliberativa, se analice el período más en detalle para determinar si el ajuste contable contempla cuál es el impacto, y, asimismo, para que atienda y le dé seguimiento a las observaciones planteadas por la Auditoría.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores excepto por el Director Gutiérrez Jiménez que vota en forma negativa. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

**ARTICULO 7°**

Se tiene a la vista el oficio N° GP-50.551-15, fechado 6 de noviembre del año 2015, que suscribe el Gerente de Pensiones y mediante el cual se presentan los Estados Financieros Institucionales del Régimen no Contributivo a junio del año 2015.

La presentación está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las siguientes láminas:

- A) Dirección Financiera Administrativa  
Gerencia de Pensiones  
Presentación de los Estados Financieros  
Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP)  
Al 30 de Junio de 2015  
Oficio  
GP-50.551-15.
- B) Antecedentes:
- Dicho fondo tiene como fin, proveer una pensión por monto básico a aquellos ciudadanos que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o bien no hayan cumplido con el número mínimo de cotizaciones o plazos de espera exigidos por estos para optar a una pensión.

- En el Artículo 4 de la Ley 5662 del 23 de Diciembre de 1974 llamada Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares se designa a la Caja Costarricense de Seguro Social, como entidad administradora de este régimen a título de programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

C) Objetivo de la presentación:

**Objetivo general:**


Analizar la situación financiera del Régimen No Contributivo de Pensiones según Estados Financieros al 30 de junio de 2015, en conformidad con lo establecido en artículo 2° de la sesión de Junta Directiva N° 8288 celebrada el 2 de octubre de 2008.

**Objetivos específicos:**

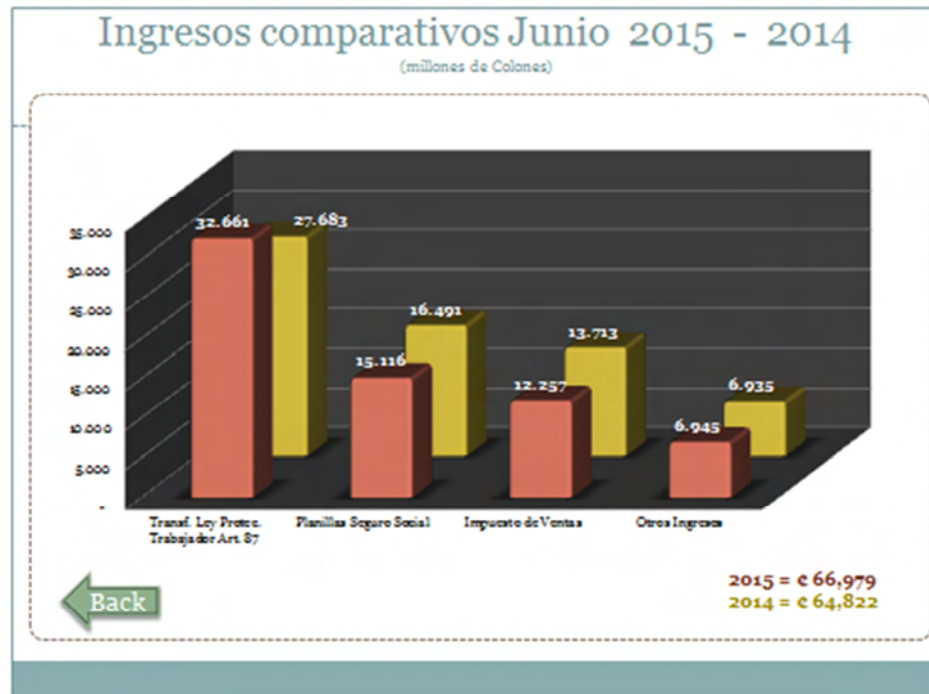
- Identificar las principales cuentas de balance general y su impacto en la estructura financiera del Régimen no Contributivo.
- Destacar las principales partidas y sus variaciones en el estado de resultados comparativo.
- Presentar hechos relevantes observados en la evolución de los estados financieros del RNCP durante el período terminado al 30 de Junio de 2015.

D) Régimen no Contributivo de Pensiones  
Estado de Resultados Junio 2015  
Millones de colones.

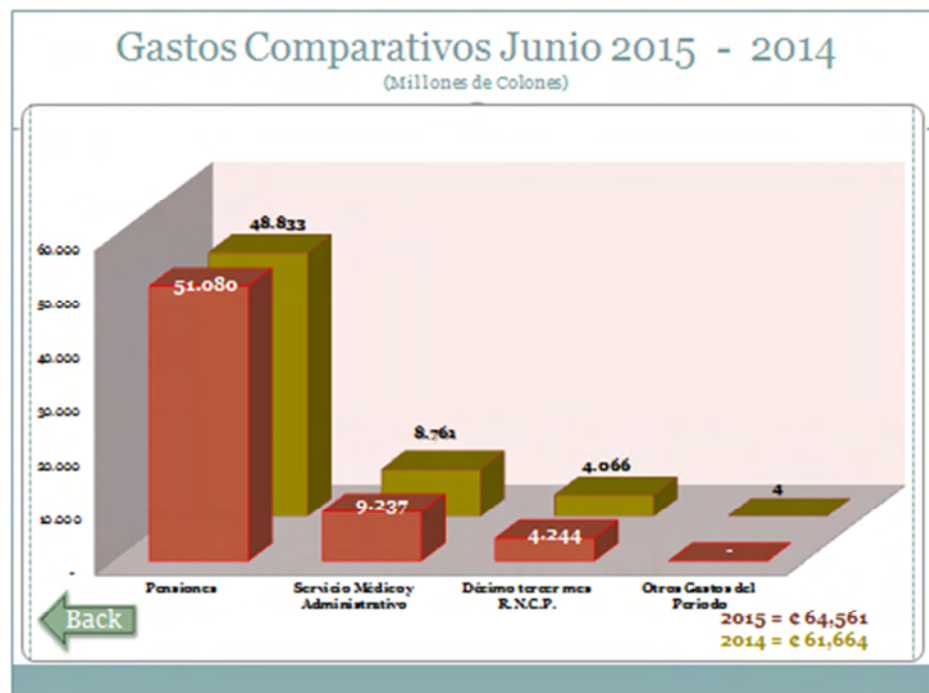
E)

 <b>Estados de Resultados</b> <b>Junio 2015</b> (millones de colones)						
CONCEPTO	Junio 2015	%	Junio 2014	%	VAR. ¢	VAR %
<b>INGRESOS</b>						
Transf. Ley Protec. Trabajador Art. 87	32,661	49%	27,683	43%	4,978	18%
Planillas Seguro Social	15,116	23%	16,491	25%	(1,375)	-8%
Impuesto de Ventas	12,257	18%	13,713	21%	(1,456)	-11%
Otros Ingresos	6,945		6,935		10	
<b>TOTAL PRODUCTOS</b>	<b>66,979</b>	<b>90%</b>	<b>64,822</b>	<b>89%</b>	<b>2,157</b>	<b>3%</b>
<b>GASTOS</b>						
Pensiones	51,080	79%	48,833	79%	2,247	5%
Servicio Médico y Administrativo	9,237	14%	8,761	14%	476	5%
Décimo tercer mes R.N.C.P.	4,244	7%	4,066	7%	178	4%
Otros Gastos del Período	-	0%	4	0%	(4)	
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>64,561</b>	<b>100%</b>	<b>61,664</b>	<b>100%</b>	<b>2,897</b>	<b>5%</b>
<b>EXCESO PRODUCTOS SOBRE GASTOS</b>	<b>2,418</b>		<b>3,158</b>		<b>(740)</b>	<b>-23%</b>

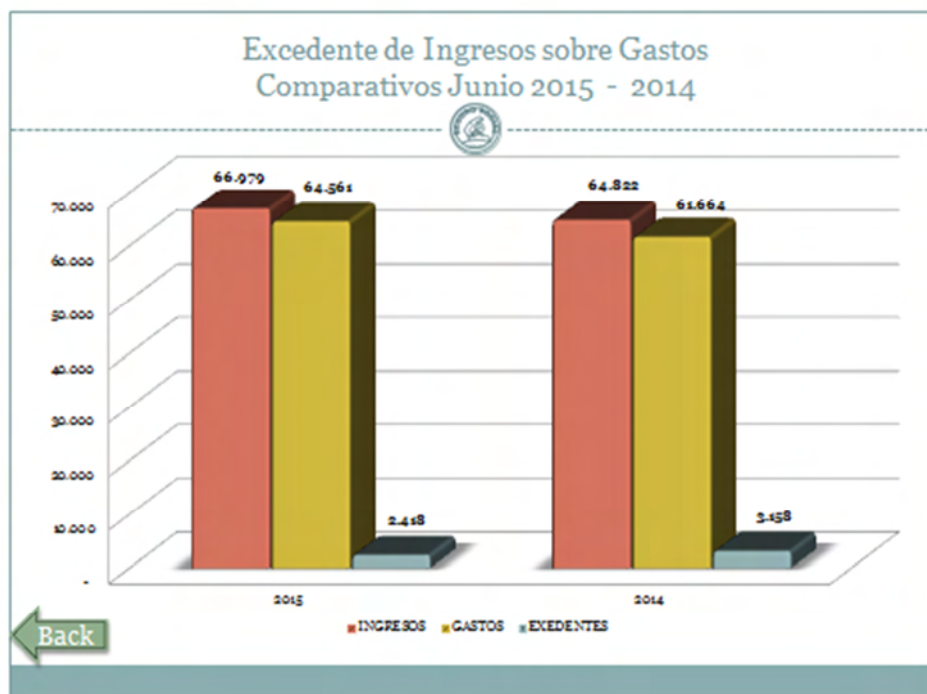
F)



G)



H)



I) Régimen no Contributivo de Pensiones  
Balance de situación junio 2015  
Millones de colones.

J)

### Activos (millones de colones)

ACTIVOS	Junio 2015	Junio 2014	Absoluta	Porcentual
<b>Activo Corriente</b>				
Banco	8.154	6.962	1.192	17%
Inversiones	10.760	10.152	608	6%
Cuentas por Cobrar	8.610	9.922	-1.312	-13%
Gastos Diferidos	0	0	0	0%
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>27.524</b>	<b>27.036</b>	<b>488</b>	<b>2%</b>
<b>Activo No Corriente</b>				
O/C Ingresos de Ventas AcumDesaf LP	183.081	183.081	0	0%
O/C Imp. Cigarras y Licoros Ley # 7972 LP	1.506	1.506	0	0%
O/C Ley Protec. Trabaj # 7983 Art. 77 LP	11.817	11.817	0	0%
Estimación Cuentas Incobrecibles	-107.065	-116.500	9.435	-8%
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>94.341</b>	<b>84.902</b>	<b>9.439</b>	<b>11%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>121.865</b>	<b>111.938</b>	<b>9.927</b>	<b>9%</b>

K)

Pasivos + Capital (millones de colones)						
PASIVO Y PATRIMONIO	Junio 2015		Junio 2014		Variación Absoluta	Variación Porcentual
<b>Pasivo Corriente</b>						
Cuentas Por Pagar	277	3%	1,059	10%	-782	-74%
Gastos Acumulados	4,269	49%	5,078	50%	-809	-16%
Provisiones	4,243	48%	4,067	40%	176	4%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>8,789</b>		<b>10,204</b>		<b>-1,415</b>	<b>-14%</b>
Cuentas por Pagar Largo Plazo	0		0		0	
<b>Total Pasivo</b>	<b>8,789</b>		<b>10,204</b>		<b>-1,415</b>	<b>-14%</b>
<b>Patrimonio</b>						
Excedentes Acumulados	108,437	96%	96,469	95%	11,968	12%
Exceso Ingresos y Gastos	53	0%	-60	0%	113	188%
Reservas	2,168	2%	2,168	2%	0	
Más: Exceso Ing/Gastos del Periodo	2,419	2%	3,157	3%	-739	-23%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>113,076</b>		<b>101,734</b>		<b>11,342</b>	<b>11%</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>121,865</b>		<b>111,938</b>		<b>9,927</b>	<b>9%</b>

L) Propuesta acuerdo de Junta Directiva.

M) Propuesta acuerdo de Junta Directiva.

De conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288 celebrada el 02 de octubre del 2008 y teniendo a la vista oficio GP-50.551-15 de fecha 06 de noviembre del 2015 y de acuerdo a la presentación y recomendación de la Gerencia de Pensiones, esta Junta Directiva acuerda aprobar los Estados Financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones correspondientes a junio 2015, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa.

El Director Devandas Brenes señala que le preocupa el artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador, por lo comentado por parte de don Jaime en el sentido de que en apariencia no está saliendo muy bien este tema en la Sala Constitucional solicita que se aclare, además de que estos dineros de aproximadamente diez mil millones de colones no se ha decidido cómo usarlos por lo que considera que la Gerencia de Pensiones debe de presentar una propuesta a Junta Directiva para definir la política y hacer una exégesis de la norma porque se debe de destinar a trabajadores en estado de pobreza, se debe de concretar la interpretación de la norma y definir cómo usar esos fondos asociado a que con esos fondos se crea un compromiso y se debe de tener cierta previsión en función de lo que pudiera resolver la Sala Constitucional, se tiene un fondo se crea un compromiso y luego el fondo falsea implicaría una problemática.

Se refiere el licenciado Jaime Barrantes y aclara que lo comentado por el doctor Devandas Brenes está ligado al régimen de IVM y lo que se presenta en este momento es el RNC, no obstante menciona que ya existe un criterio jurídico sobre la parte del análisis normativo del artículo 78°

que inclusive ya está agendado y a partir de que la Junta Directiva vea ese criterio se le solicitaría a la Dirección Actuarial una propuesta de distribución de los fondos, además ya se ha presentado un informe de ese artículo y solicita al licenciado Alberto Acuña ampliar el tema y sobre todo el tema del INS.

Don José Luis plantea, a modo de pregunta, que el INS en algún momento había depositado algún dinero.

El licenciado Acuña Ulate explica que en el caso del INS, el diputado Villalta había propuesto una acción de inconstitucionalidad contra un artículo de la Ley del seguro diciendo que si debían de contribuir por el artículo 78°, la Sala Constitucional les da la razón al INS, y ellos se amparan para no contribuir y no han contribuido en ningún momento; sobre ese voto se le solicitó a la Dirección Jurídica que lo analizara desconoce si ya lo presentaron a la Junta Directiva, es un tema que está pendiente y es el único que ha desfavorecido, no obstante respecto a ese artículo menciona don José Alberto que todo el cobro administrativo se está avanzando porque se ha estado haciendo insistentemente con los bancos y demás entidades financieras unos pagan otros no, el fondo de esos recursos está aparte tal como lo solicitó el Cuerpo Colegiado se encuentra invertido y es una suma de casi de siete mil millones de colones que están identificados.

Don José Alberto aprovecha para comentar acerca de una pregunta que les hiciera en su momento el Director Barrantes Muñoz sobre acciones concretas en cobro judicial de manera que ya se pasó las certificaciones a la Dirección de Cobros que tienen el Departamento de Cobro en vía judicial y ya se les envió aviso a las entidades de que se les da cinco días para pagar antes de pasarlo a cobro judicial, menciona que tiene copia de las notas de manera que pronto se pueden presentar reacciones por parte de algunas instituciones, porque no es lo mismo estar en cobro administrativo que en cobro judicial porque puede crear mucho más presión con la aprobación de sus presupuestos en la Contraloría General de la República.

Respecto a una pregunta de don Mario el licenciado Acuña Ulate comenta que en el sentido de que se perdió en la Sala Constitucional lo del INS, pero que se mantiene en cuentas por cobrar. Lo que se le solicitó a la Dirección Jurídica es que si el voto de la Sala Constitucional elimina los argumentos obtenidos o se siguen manteniendo para seguir cobrando, en el momento que se les diga que con ese voto el INS no tiene que pagar se reversa lo realizado y hay ningún problema porque es contable.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución seguidamente se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota en forma negativa.

**Por lo tanto**, se tiene a la vista el oficio que firma el señor Gerente de Pensiones, número GP-50.551-15, del 6 de noviembre del año en curso que, en lo pertinente, literalmente se lee de esta manera:

**“RESUMEN EJECUTIVO:**

La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva los Estados Financieros Institucionales del Régimen del Régimen No Contributivo a junio 2015.



## Antecedentes

La Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, estableció los lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, disponiendo entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

**Los estados financieros preparados por las áreas competentes adscritas a la Gerencia Financiera serán presentados en forma semestral -con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo- para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de los estados financieros, según el cronograma anual aprobado por la Gerencia Financiera. (La negrita no corresponde al original)**

*Para el Régimen no Contributivo de Pensiones, se establece un plazo de 10 (diez) días para la emisión de los estados financieros contados a partir de la fecha oficial de entrega de la liquidación anual del Impuesto de Ventas por parte de la Dirección General de la Tributación Directa, del Ministerio de Hacienda.*

*Corresponderá a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Salud.*

**Corresponderá a la Gerencia de Pensiones presentar los resultados más importantes contenidos en los estados financieros institucionales del Seguro de Pensiones y del Régimen no Contributivo de Pensiones. (La negrita no corresponde al original)**

*La presentación de los estados financieros anuales –por parte de la Gerencia competente- para la aprobación de la Junta Directiva se hará en el mes de febrero de cada año, según el siguiente orden:*

- 1) *Estados Financieros Seguro de Pensiones (IVM): segunda semana de febrero.*
- 2) *Estados Financieros Régimen no contributivo (RNC): tercera semana de febrero.*
- 3) *Estados Financieros Seguro de Salud (SEM): cuarta semana de febrero.*

*La presentación respectiva deberá contar con un análisis de la información financiera, así como una exposición estratégica sobre los aspectos medulares de dichos análisis.*

*En el caso de los estados financieros institucionales de períodos intermedios (mensuales), éstos serán de conocimiento y aprobación de la Gerencia Financiera en coordinación con sus áreas técnicas correspondientes, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma anual aprobado por dicha Gerencia Financiera para los Seguros de Salud, Pensiones y Régimen no Contributivo.*

*Para todos los casos, los estados financieros institucionales deberán ser refrendados por el Gerente Financiero, el Director Financiero Contable y por las Jefaturas del Área de Contabilidad Financiera y de la Subárea de Contabilidad Operativa, respectivamente...”*

Con nota D.F.C-1454-15 recibida en este Despacho el 28 de setiembre del 2015 la Dirección Financiero Contable presenta los Estados Financieros del Régimen No Contributivo correspondientes al mes de junio 2015, documentos refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa. Se adjunta documentos.

Asimismo, mediante oficio adjunto DFA-1625-2015 de fecha 06 de noviembre del 2015 la Dirección Financiera Administrativa presenta el documento “Análisis de los Estados Financieros del Régimen del Régimen No Contributivo de 30 de junio de 2015”, el cual se adjunta a la presente misiva.

### **RECOMENDACIÓN:**

Esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva acoger la propuesta presentada según los términos consignados en el siguiente proyecto de acuerdo ...”,

de conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la sesión Nº 8288, celebrada el 02 de octubre del año 2008 y con base en la recomendación del licenciado Barrantes Espinoza, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** dar por recibidos y aprobar los Estados Financieros del Régimen no Contributivo correspondientes a junio del año 2015, que han sido refrendados por el Gerente Financiero, el Director Financiero Contable, el Jefe del Área Contabilidad Financiera y el Jefe de la Subárea de Contabilidad Operativa.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente. Por tanto, lo acordado se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, y las licenciadas Ana María Coto Jiménez y Sindy Torres Mena, Asesoras de la Gerencia Médica.

### **ARTICULO 8º**

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.433, Proyecto “LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CUIDO DE LA PERSONA MENOR GRAVEMENTE ENFERMA”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio del oficio número PE.47.844-15, firmado por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, al que se anexa copia del oficio número CJNA-1206-2015, de fecha 22 de julio del año 2015, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Médica, en el oficio número GM-SJD-39587-2015, de fecha 12 de noviembre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0055-15, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CJNA-1206-2015, suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, al respecto procedo a rendir el criterio respectivo en los siguientes términos:

## **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

En la exposición de motivos del proyecto, se indica que la universalización de los servicios de salud en Costa Rica, lograda en la década de los setentas, representa la coronación de un esfuerzo nacional para lograr un nivel de desarrollo humano en esta materia, siendo dos brazos jurídico-institucionales los que han contribuido con ese logro, a saber: la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA), como el ente gestor directo de la salud pública de todos los costarricenses, y el diseño de un régimen de seguridad social que le es contraparte, y segundo, la Constitución Política, que le dio su cuidado y administración.

Se agrega, que las normas jurídicas y las instituciones que estas crean, requieren de tiempo, esfuerzo y recursos para desarrollarse y evolucionar en diferentes direcciones. En esta tesitura y en lo que es de interés para el presente proyecto de ley, el 20 de junio del año 1997 la Asamblea Legislativa dicta la Ley de beneficios a los familiares de pacientes en fase terminal como una herramienta jurídica altamente solidaria, orientada a tratar un aspecto de la salud pública con un contenido humano sin precedentes, para entonces. La norma autoriza a la CAJA a otorgar licencias especiales para aquellos familiares o personas cercanas de enfermos en fase terminal, con el fin de atenderlos personalmente en esa lamentable condición.

Asimismo, el 23 de agosto del año 2007, la Asamblea Legislativa decretó la Ley N.º 8600, Modificación a la Ley N.º 7766, beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal, con la cual se realizaron algunas reformas a la ley original, orientadas a realizar sendos ajustes de redacción para actualizar la norma y optimizar sus loables resultados.

De igual manera se indica, que aunque la ley de comentario, en principio, estuvo orientada hacia la consecución de un beneficio solidario para personas enfermas en fase terminal, su aplicación ha revelado otra arista de primera importancia que debe ser complementada en el texto vigente, con el fin de fortalecer su lógica solidaria de cara a la ciudadanía costarricense. Se trata de las personas menores que, en condiciones de enfermedad grave, por su situación especial y relativamente desventajosa frente a las personas adultas, requieren del auxilio de la madre, el padre o el encargado, para sobrellevar la enfermedad y lograr la curación final, usualmente, como un proceso lento y doloroso.

En estos casos, los niños tienen una situación de incertidumbre y vulnerabilidad en materia de derechos humanos, en relación con lo cual, en Costa Rica, no les asiste ninguna norma jurídica que respalde su problemática. Mientras los adultos en fase terminal requieren del auxilio de sus parientes para cerrar su ciclo de enfermedad con la mayor dignidad humana posible, las personas menores que sufren una enfermedad grave requieren lo mismo, en condiciones normales.

Aunado a lo anterior, se menciona que lo que está en juego en este contexto es la protección especial que les asiste a las personas menores, por imperio de lo establecido en los tratados internacionales vigentes, a saber, el principio del interés superior del niño y la niña; en los numerales 7, 23 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 51 de la Constitución Política y el artículo 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente, se indica que el presente proyecto de ley, a partir de todo lo dicho, establece una modificación de varios ordinales de la norma legal número 7756, de 20 de marzo de 1998 y sus reformas, Ley de beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal, con el fin de crear los mecanismos apropiados para incorporar a las personas menores con enfermedades graves en su redacción original, a la vez que se modifican otros extremos con el objeto de operacionalizar esta circunstancia.

## **II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY**

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Gerencia Financiera: GF-4.987-2015 suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero.
2. Criterio Legal Gerencia Médica: Oficio de fecha 09 de noviembre del 2015, suscrito por la Licda. Ana María Coto Jiménez, Abogada Gerencia Médica.
3. Criterio Dirección Jurídica: Oficio DJ-06845-2015 de fecha 12 de noviembre del 2015 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Lic. Pedro Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica.

## **SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN**

### OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es reformar la Ley de beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal, señalando que toda persona activa asalariada responsable de cuidar una persona menor de edad agudamente enferma, gozará de licencia y subsidio, del mismo modo que el responsable de cuidar un paciente en fase terminal, además crea una licencia extraordinaria y el subsidio respectivo para aquellos casos debidamente calificados donde la persona asegurada activa pueda atender a un familiar enfermo, donde exista una relación de dependencia y sea menor de edad o mayor hasta los 25 años, estudiantes. Esta licencia podría ser emitida por periodos de hasta tres meses, prorrogables por un período igual. Esta licencia se crea con el criterio de un médico tratante, público o particular, donde se considere que sea indispensable o esencial la presencia de la persona asegurada para el tratamiento requerido por el paciente enfermo. La misma es excluyente de las licencias por fase terminal y por menor gravemente enfermo.

## INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

De previo a conocer el fondo del asunto, es importante hacer mención a la naturaleza de la CAJA, la cual se encuentra contemplada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley Constitutiva), que en lo que interesa señala:

**“...La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”** (Lo resaltado es propio)

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

**“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”** (Lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló:

**“...De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa (...). En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...”** (Lo destacado no es del original)

Ahora bien, se debe recalcar que lo pretendido por el presente proyecto de ley es tutelar el interés superior del niño, situación que ha sido analizada por el órgano constitucional en resolución 201511036 de las nueve horas cinco minutos del veintidós de julio de dos mil quince, señalando en lo que interesa:

**III.- Sobre el interés superior del menor.** Este Tribunal ha desarrollado el fundamento convencional y constitucional del interés superior del menor, en reiteradas oportunidades. En la Sentencia N° 2005-11262, de las 15:00 horas del 24 de agosto de 2005, misma que tiene relevancia, para la resolución del caso que se analiza, la Sala resolvió:

“III. Sobre el interés superior del niño (a).- En materia de los derechos especiales que tienen los niños se encuentran varias normas de rango constitucional, internacional e infraconstitucional; reconociéndose en todas ellas el interés superior del niño (a) como criterio de toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años.

(...)Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (aprobada y ratificada por nuestro país, mediante, la Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, la cual entró en vigencia, a tenor del numeral 2 de ese instrumento legal, el día de su publicación en La Gaceta No. 149 del 9 de agosto de 1990), le establece una serie de derechos a cualquier niño, independientemente, de su raza o nacionalidad (artículo 2º), tales como: el derecho a ser cuidado por sus padres (artículo 7º ), el derecho a un “nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” reconociéndose a los padres como los responsables primordiales de proporcionarles las condiciones de vida necesarias para su desarrollo y el deber del Estado de adoptar “medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho” (artículo 27) y en caso de tratarse además de un niño (a) mental o físicamente impedido el derecho a “disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren dignidad, permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad” además de “recibir cuidados especiales” (artículo 23). Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, precisa en su artículo 16, párrafo 3º, que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (en idéntico sentido artículo 23, párrafo 1º, del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966). Por su parte, el artículo 25, párrafo 2º, de la supraindicada Declaración señala que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales...” y, finalmente, en el artículo 24, párrafo 1º, se establece que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna ... a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. De las normas de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos transcritas, resulta, a todas luces, que los Estados tienen como deberes fundamentales la protección del interés superior del niño, evitando la desmembración del núcleo familiar y promover las condiciones necesarias para que gocen de la presencia permanente de la autoridad parental en especial cuando el niño (a) requiere cuidados especiales.

Los derechos humanos o fundamentales y las obligaciones correlativas de los poderes públicos, han sido también, desarrollados en el plano infraconstitucional, tenemos así el Código de la Niñez y de la Adolescencia en general y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuando se trate además de un niño (a) con necesidades especiales. Así, el Código de la Niñez y de la Adolescencia (Ley No. 7739) puntualiza que el norte interpretativo de toda acción

pública o privada debe ser el interés superior del niño (artículo 5°). El ordinal 12 de ese cuerpo normativo estipula que el Estado deberá garantizar el derecho a la vida “con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral”. El numeral 29 establece la obligación del padre, la madre o la persona encargada de “velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años” y de “cumplir con las instrucciones y los controles que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado” (artículo 45). Por su parte, además de todo lo dicho, cuando el niño (a) requiera de necesidades especiales en razón de su discapacidad entendida como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” (artículo I de la Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad) es aplicable además los derechos de las personas discapacitadas, reconocidos también en normas internacionales (Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad ratificada por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 7948) y con rango legal la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada en La Gaceta del 29 de mayo de 1996. Así pues, a las personas discapacitadas se les debe garantizar igualdad de oportunidades, mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad, en este sentido define el artículo 2 la estimulación temprana cuando dice que es toda aquella “atención brindada al niño entre cero y siete años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo humano...” y el artículo 13 de la Ley General de Salud No. 5395, del 30 de octubre de 1973 cuando reconoce el deber de los padres y el Estado de velar por la salud y el desarrollo de los niños: “Los niños tienen derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y su desarrollo social, físico y psicológico. Por tanto, tendrán derecho a las prestaciones de salud estatales desde su nacimiento hasta la mayoría de edad. Los niños que presenten discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y emocionales gozarán de servicios especializados.”. En conclusión, luego de todo lo dicho es claro que a los niños le asisten una serie de derechos especiales y correlativamente al Estado y los padres o encargados de los niños le asisten una serie de obligaciones y deberes para con ellos, más aún cuando se trate de niños con necesidades especiales, todo lo cual tiene respaldos en numerosos instrumentos internacionales, en nuestra Constitución Política y en normas legales. (...)

El presente proyecto de ley viene a complementar la normativa en la materia para la atención de casos debidamente calificados bajo criterio médico experto, y ello es congruente con los principios que inspiran la seguridad social y la razón de ser de nuestra institución, no obstante el proyecto como tal no estipula regulación alguna sobre los recursos para su implementación.

A esos efectos es importante señalar que el financiamiento de la Ley N° 7756 que se pretende reformar con el presente proyecto de ley, es asumido por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y no es con recursos de la Institución. Los recursos destinados al programa están estipulados en la Ley N° 5662, reformada por la Ley N° 8783 del 14 de octubre de 2009, que en el artículo 3° inciso g), indica: "Se destinará un cero coma veintiséis por ciento (0,26%) a cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en la Ley N° 7756, "Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal."

Dado lo anterior y tomando en consideración que el objetivo de las reformas de la Ley citada es que toda persona activa asalariada responsable de cuidar una persona menor de edad agudamente enferma, gozará de licencia y subsidio, del mismo modo que el responsable de cuidar un paciente en fase terminal, de aprobarse el presente proyecto de Ley incrementaría la cantidad de subsidios a pagar, con los recursos que provee FODESAF, esto según se indica en la exposición de motivos del presente proyecto considerando que "no han sido ejecutados a plenitud, por lo que es evidente que, desde el punto de vista financiero, la ampliación de los sujetos del beneficio que sugiere esta iniciativa no impacta de ninguna manera los recursos disponibles para ello, ya que, a la fecha, muestran un comportamiento ocioso".

De lo anterior, es importante señalar que mediante la promulgación del Decreto 8584 "Ayuda al Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos", publicado en la Gaceta el 17 de abril de 2007, se estableció lo siguiente:

Artículo único: Adiciónense al artículo 10 de la Ley N.º 7756, Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal, de 25 de febrero de 1998, dos párrafos finales, cuyos textos dirán:

"Artículo 10.- Cobertura de los costos

[...] De existir algún superávit después de cubrir los gastos a que se refiere el párrafo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá destinar los sobrantes para aplicarlos, exclusivamente, a ayudar al financiamiento de la construcción del edificio para el Centro Nacional del Control del Dolor y Cuidados Paliativos, y luego, de las clínicas de control del dolor y cuidados paliativos que integran la red de apoyo del Centro citado. Asimismo, podrá destinarlos al equipamiento de esos mismos centros de salud; todo con el propósito de mejorar la atención integral de los pacientes que sufren por dolor o se encuentran en estado terminal, por cáncer u otras enfermedades incurables.

Para los efectos del párrafo precedente de este artículo, se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social para que destine los excedentes generados por la presente Ley desde el 20 de marzo de 1998."



Dado lo anterior, es claro entonces que no es posible afirmar que existen recursos disponibles u ociosos que permitan ampliar la base de beneficiarios, ya que los recursos actuales solo permiten financiar los subsidios a los responsables de cuidar a los pacientes en fase terminal, por lo que para las licencias que aquí se pretenden incorporar, no existiría fuente de financiamiento para hacer frente al pago de dichos subsidios.

Según el criterio técnico de la Dirección de Presupuesto<sup>1</sup>, a manera de referencia de los costos que se podrían generar con el proyecto de ley, se menciona que la incapacidad diaria promedio en el programa de Pacientes de Fase Terminal fue de un monto de ¢17, 651 colones. En ese sentido, tomando solo como referencia el Hospital Nacional de Niños, se tiene que para el 2014 en este centro médico se registraron 15,027 egresos, con una estancia promedio de 6.5 días y bajo el supuesto de que a todos estos casos se les otorgara uno de los tipos de licencia planteados en el proyecto de ley, lo anterior representaría un costo de alrededor de ¢1.724 millones anuales. Si de forma adicional a los 15,027 egresos del citado nosocomio se le suma los 17,834 egresos hospitalarios de Pediatría en el resto de hospitales, es decir un total de 32,861 egresos hospitalarios, se tendría que el costo aproximado sería de ¢3,770 millones anuales.

En virtud de lo anterior, y siendo que con la posible implementación de estas normas, la institución estaría cumpliendo su cometido con base en los principios de solidaridad y justicia social (lo cual, la hace acreedora del reconocimiento como Institución Benemérita de la Salud Costarricense), no se encuentra objeción para la aprobación del presente proyecto de ley, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, sin embargo, bien, al revisar el texto del proyecto se echa de menos de donde se tomarán los fondos para hacer frente a las obligaciones que se derivarán de la implementación de tales normas, ya que las licencias otorgadas para el cuidado de pacientes en fase terminal son financiados con los recursos destinados al programa por medio de FODESAF según lo regulado en la Ley N° 5662, en ese sentido no se puede afirmar que existen recursos disponibles u ociosos que permitan ampliar la base de beneficiarios con dicho fondo.

## **CONCLUSION Y RECOMENDACION**

Esta Gerencia con base en los criterios técnicos externados, considera que el presente proyecto de ley resulta loable, toda vez que no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, no obstante, el proyecto no indica de donde se tomarán los fondos para hacer frente a las obligaciones que se derivarán de la implementación de tales normas, ya que las licencias otorgadas para el cuidado de pacientes en fase terminal son financiados con los recursos destinados al programa por medio de FODESAF según lo regulado en la Ley N° 5662, en ese sentido no se puede afirmar que existen recursos disponibles u ociosos que permitan ampliar la base de beneficiarios con dicho fondo”.

La exposición está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las láminas que se detallan:

---

<sup>1</sup> DP-0301-2015 del 22 de octubre de 2015

I.

**PROYECTO DE LEY N°19433 “LEY PARA GARANTIZAR EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CUIDO DE LA PERSONA MENOR GRAVEMENTE ENFERMA”**

**OBJETIVO:** es reformar la Ley de beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal, señalando que toda persona activa asalariada responsable de cuidar una persona menor de edad agudamente enferma, gozará de licencia y subsidio, del mismo modo que el responsable de cuidar un paciente en fase terminal.

II.

## CONTENIDO

Reforma del título de la Ley

Ley de beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal y **personas menores gravemente enfermas**

Reforma a varios artículos

Licencia de subsidio art. 1  
Pacientes en fase terminal y personas menores art.3  
Plazo art. 4  
Pago de subsidio se cambio la palabra incapacidad por licencia art. 6  
Procedimiento art. 7 se agrega enfermedad grave.  
Se adiciona el artículo 13 Licencias extraordinarias 3 meses para atender personas enfermas:  
-relación de dependencia  
- Menor enfermo hasta 25 años, estudiantes dependientes  
El subsidio y pago de estas licencias se registrá según lo establecido en esta ley.

III.

## INCIDENCIA

- El presente proyecto de ley viene a complementar la normativa en la materia para la atención de casos debidamente calificados bajo criterio médico experto, y ello es congruente con los principios que inspiran la seguridad social y la razón de ser de nuestra institución.
- No hay ninguna objeción para la aprobación del presente proyecto de ley, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad.

VI.

## INCIDENCIA

- Se echa de menos de donde se tomarán los fondos para hacer frente a las obligaciones que se derivarán de la implementación de tales normas.

El financiamiento de la ley es asumido por FODESAF según Ley N°5662  
0,26% para cubrir costos de la Ley de Fase terminal

En la exposición de motivos se señala que lo que se pretende será con esos fondos "no se ejecutan a plenitud"

Decreto 8584 del 2007, que de existir superávit se destinaría al financiamiento de los centros y clínicas del control del dolor y cuidados paliativos

V.

## INCIDENCIA

- Se considera que el presente proyecto de ley resulta loable, toda vez que no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, no obstante, el proyecto no indica de donde se tomarán los fondos para hacer frente a las obligaciones que se derivarán de la implementación de tales normas, ya que las licencias otorgadas para el cuidado de pacientes en fase terminal son financiados con los recursos destinados al programa por medio de FODESAF según lo regulado en la Ley N° 5662, en ese sentido no existen recursos que permitan ampliar la base de beneficiarios con dicho fondo.

VI.

## PROPUESTA DE ACUERDO

- Por lo tanto, según lo expuesto y la recomendación realizada por la Gerencia Médica en el oficio GM-SJD-38587-2015 de fecha 12 de noviembre del 2015 en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente No. 19433 "LEY PARA GARANTIZAR EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CUIDO DE LA PERSONA MENOR GRAVEMENTE ENFERMA", la Junta Directiva manifiesta que proyecto de ley es loable, toda vez que no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, no obstante, el mismo no indica de donde se tomarán los fondos para hacer frente a las obligaciones que se derivarán de la implementación de tales normas, ya que actualmente los subsidios por licencias otorgadas para el cuidado de pacientes en fase terminal correspondientes a la Ley N°7756, son financiadas con los recursos de FODESAF según lo regulado en la Ley N° 5662, por lo que no se podría afirmar que existen recursos disponibles que permitan ampliar el pago de subsidios de beneficiarios con dicho fondo, por lo que se recomienda aclarar e incorporar los fondos con los cuales se haría el pago de subsidio correspondiente a las licencias que se pretender incluir en el presente proyecto de ley.

El Director Fallas, comenta que recuerda que el artículo 13° de la misma Ley menciona que la Caja debe de pagar esos dineros, pregunta ahora quedaría descartado eso?

Al respecto a la licenciada Coto contesta que al tratarse de una reforma a la Ley de pacientes en fase terminal la ley en sí está financiada por lo que son los fondos de FODESAF.

En el mismo sentido el licenciado Alfaro Morales se refiere al lo señalado por doña Marielos en un planteamiento al principio era correcto solo que en el momento no hubo la explicación, en resumen esto es para los pacientes en fase terminal en la ley que está vigente de un 0.25% asignado al FODESAF, lo que sucede ahora es que en esa sombrilla con la reforma se está incluyendo a más beneficiarios o sea se amplía la cobertura, es un tema del legislador si alcanza o no alcanza, no son recursos de la Caja por lo que la Institución no debe de tomar dineros para financiar proyectos ajenos a la Caja.

Explica la licenciada Coto que de acuerdo a consulta en la Dirección de Presupuesto básicamente del año 2013 al 2014 los fondos de FODESAF anda aproximadamente en mil trescientos millones de colones y de acuerdo a una proyección que se realizó incluyendo egresos hospitalarios asumiendo una instancia de 6.5 días requieran la licencia se estaría hablando de tres mil setecientos millones solo de menores.

Asimismo el doctor Fallas Camacho expresa que se debe de señalar ese dato al menos para enviar el criterio a la Asamblea porque nos puede llevar directamente a un conflicto.

A la vez la doctora Sáenz explica que, desde la perspectiva jurídica, si lo que se está ampliando es el número de persona o beneficiarios y está basado en la Ley de FODESAF que le trasfiere el dinero a la Caja, la Caja no está obligada a lo imposible o sea si FODESAF no le pasa el dinero a la Caja no se podría cubrir. Solicita dejar claro ese detalle de que deben de asegurar los recursos respectivos porque el tamaño de esa población se desconoce en este momento.

Por su parte don Adolfo insta a revisar el porcentaje porque el universo de beneficiarios se amplía y es predecible que no alcance de manera que para poder dotar los recursos necesarios a fin de dar ese pago se debe de considerar el aumento en el porcentaje.

También don Gilberth Alfaro explica que actualmente tienen esa cobertura de la ley son los pacientes en fase terminal y la propuesta es al padre que tenga una licencia porque su hijo está internado no en fase terminal, de manera que esa población puede ser más amplio que los que se encuentran en fase terminal al día de hoy.

Aunado a lo anterior el Director Barrantes Muñoz considera que en el expediente debe constar que la Caja señala que se debe de garantizar los recursos.

El Director Devandas Brenes expresa que considera que en todo caso la Caja debe de emitir una factura a FODESAF y FODESAF debe de pagar.

En esa misma línea el Sub Gerente jurídico recomienda que se indique que es entendido que de acuerdo con el artículo 73° Constitucional esos dineros no serán financiados con recursos del IVM.

El Director Loría Chaves no está de acuerdo con lo señalado por don Gilberth, es del parecer que expresamente diga que garanticen los fondos.

Finalmente la doctora Sáenz que se diga que la responsabilidad de la Caja es la administración pero no el pago, la función de la Caja es la prestación del servicio de salud.

**Por lo tanto**, según lo expuesto y con la recomendación de la Gerencia Médica en el mencionado oficio número GM-SJD-38587-2015, en cuanto al citado Proyecto de ley, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que Proyecto de ley es loable, toda vez que no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad. No obstante, dicho Proyecto no indica de dónde se tomarán los fondos para hacer frente a las obligaciones que se derivarán de la implementación de tales normas, ya que actualmente los subsidios por licencias otorgadas para el cuidado de pacientes en fase terminal correspondientes a la Ley N°7756, son financiadas con los recursos de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), según lo regulado en la Ley N° 5662, por lo que debe quedar claro que si bien la Caja Costarricense de Seguro Social administra dichos fondos, no puede ésta, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, destinar recursos propios de la Seguridad Social para hacer frente al pago de los subsidios generados por las licencias que se pretenden. En ese sentido y dado que la responsabilidad de la Institución, tal y como se ha señalado, se circunscribe a la administración de los recursos y no al pago de los subsidios, deben garantizarse los fondos requeridos al efecto pues, como se ha indicado, bajo ninguna circunstancia el cargo no podría hacerse a los Seguros Sociales. Por lo tanto, se sugiere que se valore los recursos asignados por FODESAF para hacer frente al pago de subsidios de los nuevos beneficiarios con dicho Fondo.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## **ARTICULO 9°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-47192-16** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación.”*

**ARTICULO 10º**

**Se dispone** reprogramar para la sesión del 19 de los corrientes los temas de la Gerencia Financiera que se detallan:

- a) **Oficio N° GF-40.881-15**, de fecha 21 de octubre del año 2015, firmado por el Gerente Financiero: propuesta revalorización N° 32 de los montos de las pensiones del Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS.
- b) **Se retoma informe contenido en el oficio N° GF-12.076-15**, del 8 de octubre del año 2015, que firma el Gerente Financiero: informe de Inspección relacionado con la situación de los Agentes de Seguros (INS).

A las doce horas con cinco minutos se levanta la sesión.